

**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR****ACTA No. 40**

**Sesión:** VESPERTINA DEL PLENARIO DE COMISIONES LEGISLATIVAS PERMANENTES **Fecha:** FEBRERO 25 DE 1998

**SUMARIO:**

## CAPITULO.

- I Instalación de la sesión.
- II Lectura del Orden del Día.
- III Continuación del segundo debate del proyecto de Ley General de Seguros.
- IV Segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley del Anciano.
- V Continuación del segundo debate del proyecto de Ley de Mercado de Valores.
- VI Continuación del primer debate del proyecto de Ley Orgánica de Aduanas.
- VII Primer de debate del proyecto de Ley del nuevo Código de Procedimiento Penal.
- VIII Primer debate del proyecto de Decreto Reformato



**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR**

**ACTA No. 40**

**Sesión:** VESPERTINA DEL PLENARIO DE COMISIONES LEGISLATIVAS PERMANENTES **Fecha:** FEBRERO 25 DE 1998

**SUMARIO:**

CAPITULO.

rio del Decreto Legislativo número 05, publicado en el Resgistro Oficial número 251 de 11 de agosto de 1993.

IX

Clausura de la sesión.



FRS/mat.



**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR**

**ACTA No. 40**

**Sesión:** VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS PERMANENTES **Fecha:** FEBRERO 25 DE 1998

**INDICE:**

CAPITULO.	PAGINA.
I	Instalación de la sesión.-----2
II	Lectura del Orden del Día.-----2
	INTERVENCIONES.
	Bellettini Zedeño Samuel.-----3, 4, 5, 6, 7, 8
	Rupertí Dueñas Emilio.-----7
	Mendoza Guillem Tito.-----8
	Cordero Acosta José.-----8, 9
III	Continuación del segundo debate del proyecto de Ley General de Seguros.-----9
	INTERVENCIONES.
	Proaño Salgado Marco.-----10
	Cordero Acosta José.-----10, 11, 12
IV	Segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley del Anciano.-----14
	INTERVENCIONES.
	Rupertí Dueñas Emilio.-----17, 18
	Mendoza Guillem Tito.-----18, 19



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

**ACTA No. 40**

**Sesión:** VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS PERMANENTES **Fecha:** FEBRERO 25 DE 1998

**INDICE:**

CAPITULO.	PAGINA.
V	Continuación del segundo debate del Proyecto de Ley de Mercado de Valores.-----19
VI	Continuación del primer debate del proyecto de Ley Orgánica de Aduanas.-----32
	INTERVENCIONES.
	Riofrío Corral Oswaldo.-----39, 40, 42, 43
	Fuertes Rivera Juan.-----40
	Cordero Acosta José.-----43
VII	Primer debate del proyecto de Ley del nuevo Código de Procedimiento Penal.-----58
	INTERVENCIONES.
	Cordero Acosta José.-----60, 61
VIII	Primer debate del proyecto de Decreto Reformatorio del Decreto Legislativo número 05, publicado en el Registro Oficial número 251 de 11 de agosto de 1993.-----74



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

**ACTA No. 40**

**Sesión:** VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS PERMANENTES **Fecha:** FEBRERO 25 DE 1998

**INDICE:**

CAPITULO.	PAGINA.
IX	76

FRS/mat.



ARCHIVO

En Quito, Distrito Metropolitano a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho, en la sala de sesiones del Congreso Nacional, bajo la Presidencia del doctor Marco Landázuri Romo, Vicepresidente, encargado de la Presidencia, se instala la sesión vespertina del Plenario de las Comisiones Legislativas, siendo las dieciocho horas con veinticinco minutos.-----

En la Secretaría actúan los doctores: Fabrizzio Brito Morán y Jaime Dávila de la Rosa; Secretario y Prosecretario, respectivamente.-----

A esta sesión concurren los siguientes diputados, miembros del Plenario de las Comisiones Legislativas.-----

#### COMISION DE LO CIVIL Y PENAL

GAVILANEZ RAMOS ESTUARDO  
CORDERO ACOSTA JOSE  
SAUD GALINDO MICHAEL  
ESPINOZA AREVALO LOURDES  
MENDOZA GUILLEN TITO

#### COMISION DE LO LABORAL Y SOCIAL

SERRANO VALLADARES ALFREDO  
HABOUD DE SALCEDO ODETTE

#### COMISION DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO

GUILLEN ZAMBRANO RICHARD  
VELASCO ORBE PATRICIO  
CUEVA PUERTAS PIO  
CASTRO MONTENEGRO HERNAN  
VITERI ESTEVEZ PATRICIO  
RUPERTI DUEÑAS EMILIO

#### COMISION DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

FUERTES RIVERA JUAN  
PROAÑO SALGADO MARCO  
LANDAZURI ROMO MARCO

COMISION DE GESTION PUBLICA Y REGIMEN SECCIONAL

TORRES MALDONADO ANGEL  
IZA QUINATO A LEONIDAS  
VILLACRESES COLMONT LUIS  
BELLETTINI ZADEÑO SAMUEL

EL SEÑOR PRESIDENTE. Constate el quórum, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO. En este momento, señor Presidente, existen dieciocho legisladores miembros del Plenario de las Comisiones Legislativas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Declaro instalada la sesión, el Orden del Día.-----



EL SEÑOR SECRETARIO. "1. Continuación del segundo debate del proyecto de Ley General de Seguros; 2. Continuación del segundo debate del proyecto de Ley de Mercado de Valores; 3. Primer debate del proyecto de Ley Especial de Tributación y Reformatoria al Código Tributario y a las Leyes de Impuesto a los vehículos motorizados y transporte terrestre de Régimen Municipal, Orgánica de sector Público; 4. Segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley del Anciano; 5. Segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria al Código de Menores; 6. Continuación del primer debate del proyecto de Ley Orgánica de Aduanas; 7. Primer debate del proyecto de Ley de Nuevo Código de Procedimiento Penal; 8. Primer debate del proyecto de Ley de Nuevo Código Penal; 9. Segundo debate del proyecto de Ley de Creación del Cantón Jama en la Provincia de



Manabí; 10. Primer debate del proyecto de Decreto Reformatoria del Decreto Legislativo número cinco, publicado en el Registro Oficial número doscientos cincuenta y uno de once de agosto de mil novecientos noventa y tres; 11. Primer debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Elecciones; 12. Primer debate del proyecto de Ley Especial Interpretativa al inciso sexto del Artículo quince e inciso segundo del Artículo treinta reformativa de las leyes de Régimen Provincial y Municipal respectivamente; 13. Primer debate del proyecto de Decreto que concede pensión vitalicia al señor Galo Yopez Recalde; 14. Primer debate del proyecto de Decreto que concede pensión vitalicia a la señorita Martha Tenorio". Hasta ahí el Orden del Día, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el Orden del Día. Diputado Bellettini.-----

EL H. BELLETTINI ZEDEÑO. Señor Presidente, honorables diputados, referente al Orden del Día, sugiero que el punto número once, que es referente a las Reformas a la Ley de Elecciones, proyecto enviado por el Tribunal Supremo Electoral, se le ubique en sexto puesto. Por otro lado, quiero felicitar a mis compañeros del Plenario que hayan acudido a su convocatoria para sesionar hoy día, a pesar de los grandes problemas que tenemos para transportarnos de las provincias a la ciudad de Quito. Los caminos en la Costa ecuatoriana están totalmente destruidos, y sí es un acto digno de reconocimiento que a pesar de todos esos problemas estemos aquí cumpliendo con nuestro deber y sesionando. También quería recordarle a usted, señor Presidente, que en la semana pasada, se aprobó por parte del Plenario de las Comisiones Legislativas, una resolución para que se convoque a un Congreso extraordinario, Congreso extraordinario que tiene como fin tratar la intervención que ha realizado la Asamblea Nacional al Parlamento ecuatoriano, y no solamente que esta intervención al Parlamento ecuatoriano es a nivel de los doce diputados nacionales que el problema continúa, en los noticieros



de la mañana y del medio día, el asambleísta arquitecto Vera Arrata, propuso al pueblo ecuatoriano y anunció que la Asamblea Nacional debe disolver este Parlamento, y lo debe disolver con el argumento de que por venganza nosotros los diputados, vamos a reformar la Constitución inmediatamente dañando el trabajo que ellos han realizado. Yo como miembro de este Congreso, así se piense que es una reacción como diputado nacional, que no lo es, señor Presidente, pero como miembro de este Congreso, tengo que defender al Parlamento de todo el accionar político que encabeza y representa el doctor Osvaldo Hurtado Larrea. El doctor Osvaldo Hurtado Larrea, al frente de un grupo de asambleístas está conduciendo al país, a pesar de todos los problemas que ya tenemos con la corriente de El Niño y con el problema limítrofe, está conduciendo al país, a lesionar nuestra democracia y no respetar el orden vigente, está conduciendo al país, a situaciones de insospechada gravedad, este doctor Hurtado está acostumbrado, cuando él fue Presidente de la República y le convenía, a prorrogar el período de los diputados, eliminó las elecciones intermedias porque le convenía. La semana pasada, señor Presidente y honorables diputados, jugó magistralmente pero de una manera cruel con un hombre desterrado como el abogado Abdalá Bucaram, a comienzos de la semana eliminó la prohibición del Artículo setenta y cuatro de la Constitución, con el claro propósito de dividir al grupo de asambleístas socialcristianos, MPD, 2-14 y PRE, porque como producto de hacerle creer al abogado Abdalá Bucaram que podía ser candidato, el bloque del PRE de asambleístas se peleó con el MPD, y con el partido Socialcristiano y aprovechó ese momento para someter a votación el recorte de dos años de los diputados nacionales y lo logró. Y el día viernes de la misma semana, propuso un artículo setenta y cuatro más duro que el primero, no estoy de acuerdo, señor Presidente, que con un hombre desterrado, por muchos errores políticos de que se lo acuse, y por mucho que se lo acuse en los juzgados, de lo que se lo quiera acusar, no estoy de acuerdo con estas burlas crueles, que realiza el doctor Hurtado con su grupo de

asambleístas, y todo para lograr un propósito de fines políticos que le conveniente a él. Aquí, señor Presidente y honorables diputados,.....

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Diputado, le ruego concretarse al Orden del Día, con todo comedimiento, le queda un minuto solamente para concluir.-----

EL H. BELLETTINI ZEDENO. Bien, señor Presidente. Le ruego, señor Presidente, que usted dé una respuesta a un pedido que ha realizado el Plenario de las Comisiones Legislativas, pidiéndole que se convoque a un congreso extraordinario, yo le ruego, señor Presidente, que si usted no está de acuerdo con convocarlo lo diga, y si usted está de acuerdo con el pedido de los diputados que lo convoque, porque yo pregunto, señor Presidente y honorables diputados, después de las declaraciones del Asambleísta arquitecto Alfredo Vera, que va a disolver este Parlamento, si nosotros no defendemos al Parlamento, quién lo va a defender. Se habla que en las encuestas, el Parlamento Nacional ante la opinión pública, tiene una muy mala imagen y eso no es verdad, porque usted prueba todo lo contrario, su prestigio su capacidad, sus actitudes cívicas, señor Presidente del Congreso encargado, Marco Landázuri, la presencia de Carlos Vallejo, la presencia del doctor Cordero, la presencia del Diputado Villacreses, la presencia de todos los diputados que estamos aquí presentes, prueba que este Parlamento, que es por voluntad popular, y nosotros, tenemos que salir por los fueros del Parlamento, y no podemos permitir que todos los días, en los medios de comunicación los asambleístas anuncien que van a disolver este Parlamento. El Ecuador necesita paz, necesita tranquilidad, y esa no es la misión de la Asamblea, la Asamblea se comprometió, por mandato popular porque ese es su origen, a respetar a las demás funciones del Estado, porque eso no es una Asamblea Constituyente, que nace después de un gobierno de facto, y es esa Asamblea Constituyente la que tiene que reconstruir el Estado, pero aquí tenemos a un Presidente de la República, electo por

el Congreso y ratificado en la consulta popular por el pueblo...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Su tiempo, señor Diputado.-----

EL H. BELLETTINI ZEDEÑO. Aquí tenemos a un Congreso en donde existe personas como usted, y muchísimas y casi todas, por no decir todas, personas honorables que estamos trabajando como, por ejemplo, hoy día creo que vamos a aprobar la Ley de las Compañías de Seguros, una ley técnica, una ley que nos ha costado meses de trabajo, asesorado por el Superintendente...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Su tiempo ha concluido, señor Diputado, discúlpeme usted.-----

EL H. BELLETTINI ZEDEÑO. Bien, señor. Le ruego me permita terminar. Por lo tanto, señor Presidente, mientras esté aquí en el Congreso y mientras esté con vida, el cinismo, la desfachatez, las actitudes, sin ninguna vergüenza, del doctor Osvaldo Hurtado, al haber lesionado al Parlamento ecuatoriano, al querer jugar con la democracia ecuatoriana, en lo que a mí respecta no van a pasar como si nada, porque aquí si los ecuatorianos no defendemos nuestros derechos, y si se permite que sigan jugando como han jugado; cuando les convenía, aliados con los socialcristianos...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Diputado, le ruego, ha terminado su tiempo por favor.-----

EL H. BELLETTINI ZEDEÑO. El binomio Moeller-Vela, -voy a terminar señor Presidente...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le ruego, por favor.-----

EL H. BELLETTINI ZEDEÑO. ...como pensaron que los resultados en las elecciones para assembleístas iban a ser adversas, la señorita Alexandra Vela, apareció en la casa del pintor Osvaldo Guayasamín, con la gente contraria a los

socialcristianos, y cuando vieron que las elecciones no salieron como ellos pensaban, el doctor Osvaldo Hurtado termina siendo electo por el partido Socialcristiano, hasta cuándo juegan con Abdalá Bucaram, el PRE, con los socialcristianos, con la patria, con la paz de la República y que nadie les pueda decir nada señor Presidente. Vamos hacer memoria de todo el historial de este caballero...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado, le ruego se ha excedido en su tiempo.-----

EL H. BELLETTINI ZEDEÑO. Le agradezco, señor Presidente, y cuando tenga otra oportunidad continuaré hablando y denos respuesta del Congreso extraordinario que hemos planteado.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Inmediatamente, señor Diputado. Usted sabe que estoy simplemente encargado en ausencia del diputado Moeller. El Diputado Moeler me había encargado la función de la Presidencia, hasta el viernes de la semana pasada, porque tenía previsto retornar al país en el fin de semana del feriado, por enfermedad no lo ha podido hacer, solamente esta tarde hemos hecho un breve contacto, que regresará al país el fin de semana y el lunes en cuanto esté en el Ecuador, en Quito o en Guayaquil, tendremos una reunión en la que quedará definido el planteamiento, que a manera de resolución hicieron en la semana pasada veinte legisladores, de haber habido cincuenta y cinco firmas que pidan un Congreso extraordinario, usted sabe que soy cumplidor de la Ley y habría tenido, por mandato legal, que ya haber hecho la convocatoria. En lo que se refiere al asambleísta Vera, cada vez que amanece de malgenio tiene este tipo de actitudes, y él amanece de malgenio todos los días Diputado, de manera que préstele la atención, solamente la debida. Señor diputado Emilio Ruperti, le ruego sobre el Orden del Día por favor.-----

EL H. RUPERTI DUEÑAS. Para solicitar, señor Presidente, muy comedidamente, el cambio del Orden del Día. El punto cuatro al uno y el punto cinco al dos, señor Presidente.



Son proyectos muy cortos, que no nos tomarán más allá de diez minutos ambos. Muchas gracias señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores diputados, el punto primero está constando así, porque solamente son dos temas de planteamientos de reconsideraciones que permitirían que hayamos finalizado con el tratamiento de una importante Ley. Les rogaría considerar la posibilidad, y podríamos seguramente estar en el segundo punto del Orden del Día, este pedido que les formulo para que no pidamos más cambios de los que sí es factible realizarlos. Diputado Tito Nilton Mendoza.-----

EL H. MENDOZA GUILLEN. Un cambio en el Orden del Día. O sea no entiendo por qué el punto nueve, que es segundo debate, se lo ha puesto después de algunos primeros debates; siempre se ha considerado los segundos debates uno tras otro, por está razón yo pido que se considere el cambio del punto nueve, que es un proyecto muy corto, al punto tres, y quienes tengamos la responsabilidad de estar en este Plenario, tratemos íntegramente hoy en primer debate, usted sabe que nos podemos quedar sin quórum pero podemos tratar el punto que actualmente consta en el número tres, que debemos terminarlo hoy día mismo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Lamentablemente no hay el informe para tratar el punto tres, señor Diputado, de manera que ganamos tiempo porque ese tema que es largo e importantísimo, que será materia de tratamiento el día de mañana, de manera obligatoria, porque la Comisión así se ha comprometido a presentar el informe.-----

EL H. MENDOZA GUILLEN. ...si no hay informe, señor Presidente, entonces, con mayor razón pido que se cambie el punto nueve al tres, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Diputado Cordero.-----

EL H. CORDERO ACOSTA. Señor Presidente, usted se va a

preguntar y lo mismo mis colegas diputados, por qué no reacciono contra una serie de impropiedades respecto a mi gran amigo y máximo líder de la Democracia Popular, el ex-Presidente de la República, Osvaldo Hurtado Lerrea, porque doy a ciertas expresiones un significado puramente emocional, y tengo la discreta tolerancia de escucharlas, como lamentaciones de Jeremías, señor Presidente. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, tome votación sobre el Orden del Día. El punto once al punto seis, y el punto nueve al punto tres, y el Diputado Ruperti que pide del cuatro al uno, podría modificarlo tal vez, diputado Ruperti, para no alterar el Orden del Día. Ya del cuatro al dos. Tome votación con esos cambios.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del cambio al Orden del Día en el siguiente orden: el once al seis, el cuatro al dos, y el nueve al tres, propuestas hechas por los Honorables Bellettini, Ruperti y Mendoza, en su orden, sírvanse levantar el brazo. Dieciséis a favor de diecinueve legisladores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Queda aprobado ese Orden del Día, con los cambios señalados. El primer punto, señor Secretario.-----

- III -

EL SEÑOR SECRETARIO. "Continuación del segundo debate del proyecto de Ley General de Seguros". Señor Presidente. Secretaría informa que están presentadas las reconsideraciones al artículo sesenta y nueve, propuesta por el honorable Salem, y al Capítulo Segundo, por el honorable José Cordero, al artículo setenta y tres.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Vamos a resolver el planteamiento del diputado Mauricio Salem, sobre la reconsideración al artículo setenta y nueve. Tome votación sobre el

planteamiento de reconsideración.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor de la reconsideración planteada al artículo setenta y nueve, sírvase levantar el brazo. Dieciséis a favor, de diecinueve legisladores en la Cámara.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobada la reconsideración planteada, y pregunto, quién formularía? El diputado Salem no está acá, alguna alternativa respecto a la reconsideración que acaban ustedes de aprobar, señores legisladores. Diputado Marco Proaño Salgado.-----

EL H. PROAÑO SALGADO. Señor Presidente, señores legisladores, únicamente para que el artículo setenta y nueve se mantenga como así lo ratificó la Comisión, en el sentido que podrá interponerse el recurso de apelación, ante el Ministerio de Finanzas y Crédito público, como así resolvió la Comisión, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Doctor Cordero.-----

EL H. CORDERO ACOSTA. Señor Presidente, así debería ser, pero tengo una inquietud. Aquí estamos hablando de la vía meramente administrativa y dice que causará estado, pero debemos referirnos en alguna forma a la vía jurisdiccional. Qué pasa con las acciones que se pueden interponer ante lo Contencioso Administrativo, de tal manera que no creo que se alteraría lo aprobado, en el artículo sesenta y nueve, con una leve aclaración, "sin perjuicio de las acciones contencioso administrativo". Eso sería, señor Presidente, arrogándome atribuciones, ya que no está presente quien propuso la reconsideración. Someto a consideración de los honorables diputados este añadido. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. El Presidente de la Comisión también señala que no habría inconveniente. Con la propuesta que ha realizado el diputado Proaño Salgado, señor



Secretario, tome votación sobre el nuevo artículo sesenta y nueve.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo sesenta y nueve, texto de la Comisión más el añadido propuesto por el honorable Cordero, sírvanse levantar el brazo. Diecisiete a favor, de diecinueve legisladores en la Cámara.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. La siguiente reconsideración es un planteamiento del doctor Cordero que creo que merece una explicación de su parte, porque no se trata de sustituir absolutamente nada de lo aprobado, si no dar paso a la incorporación de un artículo especial. Señor doctor Cordero.-----

EL H. CORDERO ACOSTA. Señor Presidente, se ha previsto una regulación moderna y completa en el rubro de los seguros, tratando de contemplar todas las posibles operaciones de seguros y sus vicisitudes y sus trámites y sus controles, sin embargo, yo creo que el proyecto adolece de un vacío, y es que no se establecen responsabilidades penales, frente a muy usuales casos de defraudación en materia de seguros, y ésto por un vicio del que adolece nuestro sistema penal. Lamentablemente el Artículo quinientos sesenta y tres que se refiere al delito de la estafa, sigue el modelo francés, limitativo en el concepto de los posibles fraudes, considera la utilización de falsos nombres, de falsas calidades, el empleo de manejos fraudulentos, para hacer creer en falsas empresas, en poder o crédito imaginario o abusar de otro modo de la confianza y de la credulidad. Los mismos franceses comentando el artículo de su Código, del cual es una copia textual el de nuestra legislación, dicen que se fundamente en el sistema de la puesta en escena o de la missense es decir que hay que preparar el escenario, emplear manejos fraudulentos, todos ardides, todos estratagemas, para configurar la estafa, es decir, no basta un simple engaño sino engaños calificados. De ahí que ha

sido necesario, tanto en nuestra legislación como en la francesa, introducir unos tipos especiales de estafa, y no está expresamente tipificado los fraudes en materia de seguros. Por eso me he permitido someter a reconsideración, no tanto el artículo setenta y tres sino a partir del artículo setenta y tres que contempla el Capítulo Segundo, con el título de la reforma, y proponer que se introduzca un capítulo nuevo. "De las infracciones y las penas", cuyo contenido de articulado pido que se dé lectura por Secretaría, para que tengan un conocimiento los honorables señores legisladores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias doctor. Vamos a votar primero su planteamiento de reconsideración, con la explicación que ha dado no se trata de eliminar nada de lo ya aprobado, sino incorporar un capítulo de sanciones, a continuación y a la terminación del capítulo anterior. Señores legisladores vamos a tomar votación sobre el planteamiento de reconsideración y luego de ser aprobado, como espero que lo sea, damos lectura para la votación sobre el nuevo articulado. Secretaría tome votación sobre el planteamiento de reconsideración del doctor Cordero.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. Los señores legisladores que estén a favor de la reconsideración planteada por el diputado José Cordero, sírvanse levantar el brazo. Diecinueve a favor, de diecinueve legisladores en la Cámara.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobada la propuesta de reconsideración. Secretaría dé lectura al texto propuesto como nuevo articulado a incluirse en la Ley de Seguros.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí señor Presidente. "Capítulo II. De las Infracciones y las Penas. Artículo. Serán reprimidos con prisión de seis meses a cinco años y multa de diez a mil salarios mínimos vitales generales: 1. Quienes sin estar legalmente autorizados establezcan empresas o negocios que realicen operaciones de seguros, cualquiera que fuese

su denominación, siempre que a cambio de pago de una prima, cuota, o cantidad anticipada, se asuma la obligación de indemnizar por una pérdida o un daño producido por un acontecimiento incierto, o a pagar un capital o una renta, si ocurre la eventualidad prevista en el contrato; y, 2. Quienes declarando falsos siniestros se hicieren entregar las indemnizaciones por las pérdidas o daños contemplados en un contrato de seguros. En los casos precedentes, por las personas jurídicas serán responsables los administradores que hubiesen autorizado las operaciones o quienes, a nombre de aquella, suscriban los contratos. Artículo. Serán reprimidos con prisión de tres meses a un año y multas de dos a doscientos salarios mínimos vitales, los administradores de la compañías de seguros o reaseguros que hubieren autorizado los contratos de seguros, reaseguros, o quienes a nombre de aquella lo suscriban cuando estas operaciones se efectúen mientras dichas compañías mantengan déficits en un margen de solvencia. Artículo. Las infracciones previstas en este capítulo no excluyen las previstas en el Código Penal y demás leyes penales especiales". Hasta ahí lo ordenado su lectura, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores legisladores, ésto sería un nuevo Capítulo, que al término del artículo setenta y tres o setenta y cuatro según la numeración correspondiente, sería incluido. Señor Secretario tome votación sobre la propuesta que se ha dado lectura, sobre la totalidad de la propuesta.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Capítulo segundo, texto íntegro que ha sido leído, sírvanse levantar el brazo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Capítulo décimo segundo, señor Secretario. Proclame resultados, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Diecinueve a favor, de diecinueve legisladores en la Cámara.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobada la inclusión de éste capítulo propuesto por el doctor Cordero, y con ello consulto a Secretaría, está totalmente terminado el trámite de la Ley?-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí señor Presidente, está totalmente tratado el proyecto que ya vendría a ser la Ley?-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, que se dé al proyecto el trámite legal correspondiente. Hemos concluido una de las leyes más difíciles de ser tratadas, por su tecnicismo, la nueva Ley de Seguros, con mi agradecimiento a ustedes señores legisladores. El siguiente punto del orden del día.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Segundo...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sobre este asunto está terminado señor diputado. Es procedente, tome votación sobre la propuesta del diputado Riofrío.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor de la reconsideración plateada por el honorable Riofrío, al Capítulo Segundo, recién aprobado, sírvanse levantar el brazo. Cero de diecinueve señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está negada la reconsideración, por tanto queda totalmente y definitivamente en firme la aprobación dada a este proyecto de Ley. Siguiendo punto del orden del día.-----

- IV -

EL SEÑOR SECRETARIO. "2. Segundo debate del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley del Anciano". El informe dice así: Quito, diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y ocho. Oficio número ciento setenta y ocho CLCP-P. Señor doctor Marco Landázuri Romo. Presidente del honorable Congreso Nacional (e). En su despacho. Señor Presidente:



Con oficio trece cero nueve DGAL, de trece de febrero de mil novecientos noventa y ocho, la Dirección General de Asuntos Legislativos, remite a la Presidencia de la Comisión Legislativa de lo Civil y lo Penal las observaciones de los señores Legisladores realizadas en el primer debate al proyecto de Ley Reformatoria a la Ley del Anciano número II noventa y ocho doscientos veinticinco, efectuadas en la sesión del Plenario de las Comisiones Legislativas del día jueves doce de febrero de mil novecientos noventa y ocho, para que se emita el informe para segundo y definitivo debate. La Comisión de lo Civil o Penal en sesión del día diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y ocho, conoció el mencionado proyecto y al no existir observaciones por parte de los señores legisladores en el Plenario de las Comisiones Legislativas, así como en el seno de la Comisión y por no contravenir disposición constitucional alguna; resuelven ratificarse en el informe favorable enviado para primer debate. Con sentimientos de consideración y estima suscribimos. Honorable Estuardo Gavilánez Ramos, Presidente; honorable José Cordero Acosta, Vicepresidente; Honorable Michael Saúd, Vocal; Honorable César Bermeo, Vocal; honorable Francisco Choloquina, Vocal"

"Artículo 1. Añádase el Artículo 20 un inciso que dirá: "El restante noventa por ciento del Fondo Nacional del Anciano FONAN, se destinará exclusivamente para atender los servicios asistenciales del anciano que ejecute la Dirección Nacional de Gerontología, a cuyo cargo y responsabilidad estará además el manejo del FONAN". Hasta ahí el Artículo uno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el artículo. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo uno, sírvanse levantar el brazo. Diecinueve a favor, de diecinueve legisladores en la Cámara.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado el Artículo. El

siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 2. Añádase al Artículo 21 un literal que diga: "El desvío de los fondos del FONAN para otros menesteres distintos a los que la presente Ley y su Reglamento señalan". Hasta ahí el Artículo dos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el Artículo dos. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo 2, texto de la Comisión, sírvanse levantar el brazo. Diecinueve a favor, de diecinueve legisladores en la Cámara.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado el artículo, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 3. Añádase al Artículo 22 un literal que diga: "Destitución del cargo". Hasta ahí el Artículo tres.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el Artículo tres. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo 3, texto de la Comisión, sírvanse levantar el brazo. Diecinueve a favor, de diecinueve legisladores en la Cámara.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado el artículo. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 4. A continuación del Artículo 26 añádase un artículo innumerado que diga: "La Dirección de Gerontología del Ministerio de Bienestar Social establecerá un sistema de núcleos provinciales y autónomos, encargados de desarrollar programas y proyectos de protección y asistencia a las personas de la tercera edad,

los mismos que serán financiados con los recursos provenientes del noventa por ciento especificados en el inciso segundo del Artículo 20 de la presente Ley". Hasta ahí el Artículo cuatro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el Artículo cuatro. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo 4, texto de la Comisión, sírvanse levantar el brazo. Dieciocho a favor, de diecinueve legisladores en la Cámara.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado el artículo. Los Considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "El Plenario de las Comisiones Legislativas Considerando: Que es deber del Estado garantizar al grupo de la tercera edad los servicios asistenciales necesarios de una vida digna en sus últimos años de existencia; Que la Dirección Nacional de Gerontología del Ministerio de Bienestar Social, requiere fortalecerse institucionalmente, con el fin de atender al grupo de la tercera edad, con eficientes servicios asistenciales; y, En ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y leyes de la República expide las siguiente: Ley Reformativa a la Ley del Anciano". Hasta ahí los Considerandos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Diputado Rupertí.

EL H. RUPERTÍ DUEÑAS. Sí, señor Presidente. Antes de tratar los Considerandos yo quería proponer, de ser posible, un artículo quinto. No sé si es procedente, señor Presidente, incluirlo en la Ley, el porque ésto nos aseguraría el éxito de las reformas, si usted me permite, lo puedo leer, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Dé lectura señor Diputado Rupertí.



EL H. RUPERTI DUEÑAS. El Artículo cinco diría: "La presente reforma deberá ejecutarla el Ministerio de Bienestar Social en el plazo de sesenta días calendario, a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial" Ese es el texto señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. La implementación de las reformas corresponden a todas las autoridades en lo que sea de su competencia, señor Diputado, no solamente el Ministerio debería asumir esa responsabilidad. Creo que como está concebida la Ley, la obligatoriedad la vamos a exigir todos quienes tenemos interés en servir a este sector de la sociedad. Tome votación sobre los Considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor de los Considerandos, sírvanse levantar el brazo. Diecinueve a favor, de diecinueve legisladores en la Cámara.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado la reforma a la Ley del Anciano. Felicitamos al diputado Rupertí por su preocupación sobre este importante sector de la sociedad que generalmente es olvidado. Dése a la reforma aprobada el trámite legal correspondiente. El siguiente punto del orden del día, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "3. Segundo del Proyecto de Ley de Creación del cantón Jama en la provincia de Manabí...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. No, señor Secretario. Lo que se pidió es que se incluya, en lugar de lo que era tercer punto, que era la Ley económica urgente, el proyecto planteado por el señor diputado; no se sustituía en la numeración, de manera que vamos a tratar primero lo que es la Ley de Mercado de Valores, en un avance adicional, y luego lo que señalé, apenas usted hizo la indicación. Señor diputado.-----

EL H. MENDOZA GUILLEM. ...plenario o sea que nos toca

precisamente tratar este punto, señor Presidente, con todo respeto, que Secretaría informe.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sí, lo que ahí hubo una equivocación que yo se la dije al Secretario, el punto tres constaba en el proyecto de la Ley del Mercado de Valores, entonces se hizo una inclusión en lugar del tratamiento de la Ley económica urgente.-----

EL H. MENDOZA GUILLEM. Bueno, lo acepto, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Por favor, señor diputado, avanzamos un poco volvemos a este tema del proyecto de cantonización. Señor Secretario en qué artículo nos encontramos de la Ley de Mercado de Valores, se terminó la lectura y aprobación del Artículo ciento ocho, si no estoy equivocado.

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí señor Presidente, debe ser aprobado el Artículo ciento seis, el mismo que fue leído, pero no sometido a votación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Dé lectura, para que los señores diputados se inteligencien sobre el contenido del Artículo ciento seis, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 106. De los órganos de Administración y Comité de Inversiones. Los órganos de administración serán los que determine el estatuto. Sin embargo, la compañía para su función de administración en el caso de fondos administrados, deberá tener un comité de inversiones cuyos miembros deberán acreditar la experiencia en el sector financiero, bursátil o afines, de por los menos 3 años. No podrán ser administradores ni miembros del comité de inversiones: a) Quienes hayan sido sentenciados al pago de obligaciones incumplidas con instituciones del sistema financiero o de obligaciones tributarias, así como los que hubieren incumplido un laudo

dictado por un tribunal de arbitraje, mientras esté pendiente la obligación; b) Los impedidos de ejercer el comercio y quienes hayan sido condenados por delitos contra la propiedad, las personas, o la fe pública, así como lo sancionados con inhabilitación por la Superintendencia de Compañías; c) Los que hubieren sido declarados en quiebra o insolventes aunque hubieren sido rehabilitados; d) Los directores, representantes legales, apoderados generales, auditores internos y externos de otras sociedades que se dediquen a la misma actividad; e) Quienes en el transcurso de los últimos 5 años, hubieren incurrido en castigo de sus obligaciones por parte de cualquier institución financiera; f) Quienes hubieren sido condenados por delitos, mientras penda la pena: y, g) Quienes por cualquier otra causa estén incapacitados". Hasta ahí el Artículo ciento seis, señor Presidente, para segundo debate.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Dada la lectura y no habiendo debate, tome votación sobre el artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo ciento seis, texto de la Comisión, favor levantar el brazo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores legisladores estamos tomando votación, les ruego su atención, por favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Dieciséis de veinte, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado el artículo. El siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 107. Responsabilidades del Comité de Inversiones. El Comité de Inversiones tendrá bajo su resposanbilidad, la de definir las políticas de inversiones de los fondos y supervisar su cumplimiento además de aquellas que determine el estatuto de la sociedad administradora de fondos y fideicomisos. El CNV mediante norma de carácter general, determinará el número de miembros que lo constituirán y las limitaciones a las que deberá

someterse". Hasta ahí el Artículo ciento siete señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el artículo. Sin debate. Tome votación.-----

SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo ciento siete, texto de la Comisión, favor levantar el brazo. Dieciséis de veinte, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado el artículo. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 108. Disolución y liquidación de la administradora de fondos y fideicomisos. En el proceso de disolución liquidación de la sociedad administradora de fondos y fideicomisos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías y su normas complementarias. Disuelta la administradora por cualquier causa, se procederá a su liquidación e inmovilización de los fondos que administre, salvo que la Superintendencia de Compañías autorice el traspaso de la administración del fondo a otra sociedad de igual giro. La liquidación será practicada por la Superintendencia de Compañías, pudiendo ésta autorizar a la administradora para que efectúe su propia liquidación o la del o de los fondos que administre". Hasta aquí el Artículo ciento ocho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores diputados que estén a favor del Artículo ciento ocho, favor levantar el brazo. Dieciséis de diecinueve.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Título Décimo quinto. Del Fideicomiso



Mercantil y Encargo Fiduciario. Artículo 109. Del contrato de fideicomiso mercantil. Por el contrato de fideicomiso mercantil una o más personas llamadas constituyentes o fideicomitentes transfieren, de manera temporal e irrevocable, la propiedad de bienes muebles o inmuebles corporales o incorporeales, que existen o se espera que existan a un patrimonio autónomo, dotado de personalidad jurídica para que la sociedad administradora de fondos y fideicomisos, que es su fiduciaria y en tal calidad su representante legal, cumpla con las finalidades específicas instituidas en el contrato de constitución, bien en favor del propio constituyente o de un tercero beneficiario. El patrimonio autónomo, esto es el conjunto de derechos y obligaciones afectados a una finalidad y que se constituye como efecto jurídico del contrato, también se denomina fideicomiso mercantil; así, cada fideicomiso mercantil tendrá una denominación peculiar señalada por el constituyente en el contrato a efectos de distinguirlo de otros que mantenga el fiduciario con ocasión de su actividad. Cada patrimonio autónomo (fideicomiso mercantil) está dotado de personalidad jurídica, siendo el fiduciario su representante legal, quien ejercerá tales funciones de conformidad con las instrucciones señalados por el constituyente en el correspondiente contrato. El patrimonio autónomo (fideicomiso mercantil), no es, ni podrá ser considerado como una sociedad civil o mercantil, sino únicamente como una ficción jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones a través del fiduciario, en atención a las instrucciones señaladas en el contrato". Hasta ahí el Artículo ciento nueve, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el Artículo ciento nueve. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo ciento nueve, favor levantar el brazo. Dieciocho legisladores de dieciocho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado el artículo. Siguiendo.

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 110. Naturaleza y vigencia del contrato. El fideicomiso mercantil deberá constituirse mediante instrumento público abierto. Cuando al patrimonio de fideicomiso mercantil se aporten bienes inmuebles u otros para los cuales la Ley exija la solemnidad de escritura pública, se cumplirá con este requisito. La transferencia de la propiedad a título de fideicomiso se efectuará conforme las disposiciones generales previstas en las leyes, atendiendo la naturaleza de los bienes. El fideicomiso mercantil tendrá un plazo de vigencia, o podrá subsistir hasta el cumplimiento de la finalidad prevista o de una condición. La duración del fideicomiso mercantil no podrá ser superior a ochenta años, salvo los siguientes casos: a) Si la condición resolutoria es la disolución de una persona jurídica; y, b) Si los fideicomisos son constituidos con fines culturales o de investigación, altruistas o filantrópicos, tales como los que tengan por objeto el establecimiento de museos, bibliotecas, instituciones de investigación científica o difusión de cultura, o de aliviar la situación de los interdictos, los huérfanos, los ancianos, minusválidos y personas menesterosas, podrán subsistir hasta que sea factible cumplir el propósito para el que se hubieren constituido". Hasta ahí el Artículo ciento diez, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el artículo. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo ciento diez, favor levantar el brazo. Dieciocho de dieciocho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado el artículo. El siguiente. Señores legisladores, les ruego, estamos dieciocho y es segundo debate, por favor. Diputado Quelal si nos hace el favor de permanecer en la sala. Perdón?-----

EL H. QUELAL PAVON. Está el principal aquí.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Les ruego acompañarnos, señores diputados, para poder avanzar un poco; caso contrario, ya tendríamos que pasar a primeros debates. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 111. Titularización de Activos. Se podrá utilizar el contrato de fideicomiso mercantil como medio para llevar a cabo procesos de titularización de activos, cuya fuente de pago serán, exclusivamente los bienes del fideicomiso y los mecanismos de cobertura correspondientes, conforme lo dispuesto en la presente Ley". Hasta ahí el Artículo ciento once, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el artículo. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo ciento once, favor levantar el brazo. Dieciséis de dieciocho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado el artículo. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 112. De los negocios fiduciarios. Negocios fiduciarios son aquellos actos de confianza en virtud de los cuales una persona entrega a otra uno o más bienes determinados, transfiriéndole o no la propiedad de los mismos para que ésta cumpla con ellos una finalidad específica, bien sea en beneficio del constituyente o de un tercero. Si hay transferencia de la propiedad de los bienes el fideicomiso se denominará mercantil, particular que no se presenta en los encargos fiduciarios, también instrumentados con apoyo en las normas relativas al mandato, en los que sólo existe la mera entrega de los bienes". Hasta ahí el Artículo ciento doce, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el artículo. Sin



debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo ciento doce, favor levantar el brazo. Diecisiete de dieciocho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado el artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 113. De la transferencia a título de fideicomiso mercantil. la transferencia a título de fideicomiso mercantil no es onerosa ni gratuita ya que la misma no determina un provecho económico ni para el constituyente ni para el fiduciario y se da como medio necesario para que éste último pueda cumplir con las finalidades determinadas por el constituyente en el contrato. Consecuentemente, la transferencia a título de fideicomiso mercantil está exenta de todo tipo de impuestos, tasas y contribuciones ya que no constituye hecho generador para el nacimiento de obligaciones tributarias ni de impuestos indirectos previstos en las leyes que gravan las transferencias gratuitas y onerosas. La transferencia de dominio de bienes inmuebles realizada en favor de un fideicomiso mercantil, está exenta del pago de los impuestos de alcabalas, registro e inscripción y de los correspondientes adicionales a tales impuestos, así como del impuesto a las utilidades en la compraventa de predios urbanos y plusvalía de los mismos. Las transferencias que haga el fiduciario restituyendo el dominio al mismo constituyente, sea que tal situación se deba a la falla de la condición prevista en el contrato, por cualquier situación de caso fortuito o fuerza mayor o por efectos contractuales que determinen que los bienes vuelvan en las mismas condiciones en las que fueron transferidos, gozarán de las exenciones anteriormente establecidas. Estarán gravadas las transferencias gratuitas u onerosas que haga el fiduciario en favor de los beneficiarios en cumplimiento de las finalidades del contrato de fideicomiso mercantil, siempre que las disposiciones generales previstas en las leyes así lo

determinen. La transferencia de dominio de bienes muebles realizada a título de fideicomiso mercantil están exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado y de otros impuestos indirectos. Igual exención se aplicará en el caso de restitución al constituyente de conformidad con el inciso precedente de este artículo". Hasta ahí el Artículo ciento trece, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el artículo. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores diputados que estén a favor del Artículo ciento trece, favor levantar el brazo. Diecisiete de dieciocho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado el artículo. El siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 114. Encargo fiduciario. Llámase encargo fiduciario al contrato escrito y expreso por el cual una persona llamada constituyente instruye a otra llamada fiduciario, para que de manera irrevocable, con carácter temporal y por cuenta de aquél, cumpla diversas finalidades, tales como de gestión, inversión, tenencia o guarda, enajenación, disposición, en favor del propio constituyente o de un tercero llamado beneficiario. En este contrato se presentan los elementos subjetivos del contrato de fideicomiso mercantil, pero a diferencia de éste no existe transferencia de bienes de parte del constituyente que conserva la propiedad de los mismos y únicamente los destina la cumplimiento de finalidades instituidas de manera irrevocable. Consecuentemente, en los encargos fiduciarios, no se configura persona jurídica alguna. Cuando por un encargo fiduciario se hayan entregado bienes al fiduciario, éste se obliga a mantenerlos separados de sus bienes propios así como de los fideicomisos mercantiles o de los encargos fiduciarios que mantenga por su actividad, aplicando los criterios relativos a la tenencia y administración diligente de bienes de terceros. Son aplicables a los encargos fiduciarios el Artículo 1491

del Código Civil y los Artículos 2062, 2072, 2073, 2074, 2075, 2077, 2079, 2081, 2091, 2093, 2094 numerales 1, 2, 5, 6 y 7, 2099, 2100, 2101 del título XXVII del Código Civil referentes al mandato y las normas de la Comisión Mercantil previstas en el Código de Comercio, y en cuanto unas y otras sean compatibles con la naturaleza propia de estos negocios y no se opongan a las reglas especiales previstas en la presente Ley. Quedan prohibidos los encargos fiduciarios y fideicomisos mercantiles secretos, esto es aquellos que no tengan prueba escrita y expresa respecto de la finalidad pretendida por el constituyente en virtud del contrato, sin perjuicio de la obligación de reserva del fiduciario en atención a características puntuales de determinadas finalidades así como a los negocios finales de estos contratos". Hasta ahí el Artículo ciento catorce, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el artículo. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores diputados que estén a favor del Artículo ciento catorce, favor levantar el brazo. Diecisiete de dieciocho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado el artículo. El siguiente.

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 115. Constituyente o fideicomitentes. Pueden actuar como constituyentes de fideicomisos mercantiles las personas naturales o jurídicas privadas, públicas o mixtas, nacionales o extranjeras, o entidades de personalidad jurídica, quienes transferirán el dominio de los bienes a título fideicomiso mercantil. Las instituciones del sector público que actúen en tal calidad, se sujetarán al reglamento especial que para el efecto expedirá el Consejo Nacional de Valores. El fiduciario en cumplimiento de encargos fiduciarios o de contratos de fideicomiso mercantil, puede además transferir bienes, sea para constituir nuevos fideicomisos mercantiles o para incrementar el patrimonio de otros ya existentes,

administrados por él mismo o por otro fiduciario. Para la transferencia de bienes de personas jurídicas se observarán lo que dispongan los estatutos de las mismas y las disposiciones previstas en la Ley de Compañías. Cuando un tercero distinto del constituyente se adhiere y acepta las disposiciones previstas en un contrato de fideicomiso mercantil o de encargos fiduciarios se lo denominará constituyente adherente. Cabe la adhesión en los contratos en los que se haya establecido esa posibilidad. Hasta ahí el Artículo ciento quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el artículo. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo ciento quince, favor levantar el brazo. Quince de dieciocho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado el artículo. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 116. Beneficiarios. Serán beneficiarios de los fideicomisos mercantiles o de los encargos fiduciarios, las personas naturales o jurídicas privadas, públicas o mixtas, de derecho privado con finalidad social o pública, nacionales o extranjeras, o entidades dotadas de personalidad jurídica designadas como tales por el constituyente en el contrato o posteriormente si en el contrato se ha previsto tal atribución. Podrá designarse como beneficiario del fideicomiso mercantil a una persona que al momento de la constitución del mismo no exista pero se espera que exista. Podrán existir varios beneficiarios de un contrato de fideicomiso, pudiendo el constituyente establecer grados de preeminencia entre ellos e inclusive beneficiarios sustitutos. A falta de estipulación, en el evento de faltar o ante la renuncia del beneficiario designado, y no existiendo beneficiarios sustitutos o sucesores en sus derechos, se tendrá como beneficiario al mismo constituyente o a sus sucesores de



ser el caso. Queda expresamente prohibido la constitución de un fideicomiso mercantil en el que se designe como beneficiario principal o sustituto al propio fiduciario, sus administradores, representantes legales, o sus empresas vinculadas". Hasta ahí el Artículo ciento dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el artículo. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del Artículo ciento dieciséis, favor levantar el brazo. Diecisiete de dieciocho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado el artículo, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 117. Bienes que se espera que existan. Los bienes que no existen pero que se espera que existan podrán comprometerse en el contrato de fideicomiso mercantil a efectos de que cuando llegue a existir, incrementen el patrimonio del fideicomiso mercantil". Hasta ahí el Artículo ciento diecisiete, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el artículo. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del artículo ciento diecisiete, favor levantar el brazo. Diecisiete de dieciocho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado el artículo. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 118. Naturaleza individual y separada de cada fideicomiso mercantil. El patrimonio autónomo que se origina en virtud del contrato de fideicomiso mercantil es distinto de los patrimonios

individuales del constituyente, del fiduciario y beneficiario, así como de otros fideicomisos mercantiles que mantenga el fiduciario. Cada Fideicomiso Mercantil como patrimonio autónomo que es, estará integrado por los bienes, derechos, créditos, obligaciones y contingentes que sean transferidos en fideicomiso mercantil o que sean consecuencia del cumplimiento de finalidad establecida por el constituyente. Consecuentemente, el patrimonio del fideicomiso mercantil garantiza las obligaciones y responsabilidades que el fiduciario contraiga por cuenta del fideicomiso mercantil para el cumplimiento de las finalidades previstas en el contrato. Por ello y dado a que el patrimonio autónomo tiene personalidad jurídica, quienes tengan créditos a favor o con ocasión de actos o contratos celebrados con un fiduciario que actuó por cuenta de un fideicomiso mercantil, sólo podrá perseguir los bienes del fideicomiso mercantil del cual se trate mas no los bienes propios del fiduciario. la responsabilidad por las obligaciones contenidas en le patrimonio autónomo se limitará únicamente hasta el monto de los bienes que hayan sido transferidos al patrimonio del fideicomiso mercantil, quedando excluidos los bienes propios del fiduciario. Contractualmente el constituyente podrá ordenar que el fideicomiso se someta a auditoría externa; sin embargo el CNV establecerá mediante norma general los casos en los que obligatoriamente los fideicomisos deberán contar con auditoría externa, teniendo en consideración el monto y naturaleza de los mismos". Hasta ahí el Artículo ciento dieciocho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el artículo. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores diputados que estén a favor del artículo ciento dieciocho, favor levantar el brazo. Diecisiete de dieciocho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado el artículo. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 119. Titularidad legal del dominio. El fideicomiso mercantil será el titular de los bienes que integran el patrimonio autónomo. El fiduciario ejercerá la personería jurídica y la representación legal del fideicomiso mercantil, por lo que podrá intervenir con todos los derechos y atribuciones que le corresponden al fideicomiso mercantil como sujeto procesal, bien sea de manera activa o pasiva, ante las autoridades competentes en toda clase de procesos, trámites y actuaciones administrativas o judiciales que deban realizarse para la protección de los bienes que lo integran, así como para exigir el pago de los créditos a favor del fideicomiso y para el logro de las finalidades pretendidas por el constituyente". Hasta ahí el artículo ciento diecinueve, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el artículo. Sin debate. Tome votación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores diputados que estén a favor del artículo ciento diecinueve, favor levantar el brazo. Diecisiete de dieciocho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está aprobado el artículo. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 120. Contenido básico del contrato. El contrato de fideicomiso mercantil o de encargos fiduciarios deberá contener por lo menos lo siguiente:  
1. Requisitos mínimos: a) La identificación de o los constituyentes y del o los beneficiarios; b) una declaración juramentada del constituyentes de que los dineros o bienes transferidos tienen procedencia legítima; que el contrato no adolece de causa u objeto ilícito, y que no irroga perjuicio a acreedores del constituyente o a terceros; c) la transferencia de los bienes en fideicomiso mercantil y la entrega o no cuando se trate de encargos fiduciarios; d) Los derechos y obligaciones a cargo del constituyente, de los constituyentes adherentes, en caso de haberse



previsto su adhesión, del fiduciario y del beneficiario; e) Las remuneraciones a las que tenga derecho el fiduciario por la aceptación y desempeño de su gestión; f) La denominación del patrimonio autónomo que surge como efecto propio del contrato; g) Las causales y forma de terminación del fideicomiso mercantil; h) Las causales de sustitución del fiduciario y el procedimiento que se adoptará para tal efecto; e, i) Las condiciones generales o específicas para el manejo, entrega de los bienes, frutos, rendimientos y liquidación del fideicomiso mercantil. 2. Además, el contrato podrá contener elementos adicionales, tales como: a) La facultad o no y la forma por la cual el fiduciario pueda emitir certificados de participación en los derechos personales derivados del contrato de fideicomiso mercantil, los mismos que constituyen valores, de conformidad con las normas de titularización que dicte el CNV; y, b) La existencia...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, le ruego interrumpir la lectura para no tener que repetir. Me informa Secretaría, que salieron dos diputados que nos impedirían votar este artículo, y vamos a suspender temporalmente. Continuación el tratamiento en segundo debate de los temas pendientes, incluido éste, pasamos a tratar el primero que esté para primer debate en el Orden del Día.-----

- VI -

EL SEÑOR SECRETARIO. El primer debate del proyecto de ley del nuevo Código de Procedimiento Penal, señor Presidente. Perdón, con la Continuación del primer debate del proyecto de Ley Orgánica de Aduanas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Informe hasta qué artículo se avanzó, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente, señor Presidente. Corresponde a dar lectura al artículo ochenta y ocho en primer debate, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Dé lectura, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 88. De las Contravenciones. Contravenciones. Son contravenciones aduaneras las siguientes: a) Incurrir en faltantes de mercancías declaradas en los manifiestos de carga y no entregadas por el transportista a la administración aduanera; b) El incumplimiento de la entrega inmediata de las mercancías descargadas por parte del transportista, para su almacenamiento temporal o depósito aduanero; c) Descargar lastre sin autorización del Distrito; d) El incumplimiento de plazos en los regímenes especiales; e) La falta de permisos o autorizaciones previas al embarque de las mercancías cuando estos requisitos sean exigibles, antes de la presentación de la declaración; f) La entrega por parte de funcionarios o empleados del servicio aduanero, de información calificada como confidencial por las autoridades respectivas". Hasta ahí el artículo ochenta y ocho, para primer debate, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el artículo. Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 89. Sanciones para las contravenciones. Las contravenciones serán sancionadas con una multa equivalente al cinco por ciento del valor del CIF de las mercancías. En el caso de la letra c) del artículo anterior, la multa será equivalente a unidades de valor constante (UVC) vigentes al momento de la comisión de la contravención". Hasta ahí el artículo ochenta y nueve.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el artículo. Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 90. Capítulo cuarto. De las Faltas Reglamentarias. Faltas reglamentarias. Son faltas reglamentarias las siguientes: a) El error o la inexactitud de la declaración aduanera o en los documentos de

acompañamiento que no provenga de acción u omisión dolosa; b) La no prestación de facilidades para la sujeción al control aduanero; c) La prestación tardía o incompleta de la declaración aduanera; y, d) La inobservancia a los reglamentos o disposiciones administrativas aduaneras, de obligatoriedad general, no tipificadas como delitos o contravenciones". Hasta ahí el artículo noventa.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 91. Sanciones para las faltas reglamentarias. Las faltas reglamentarias se sancionarán con una multa equivalente a diez unidades de valor constante (UVC)". Hasta ahí el artículo noventa y uno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 92. Competencia y procedimiento. Es competencia para sancionar las contravenciones y las faltas reglamentarias, el Gerente Distrital, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento a esta Ley". Hasta ahí el artículo noventa y dos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el artículo. Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Capítulo Quinto. De la Acción Popular y la Prescripción. Artículo 93. Acción Popular. Concédese acción popular para denunciar ante el Gerente aduanero competente los ilícitos aduaneros, de acuerdo con las normas establecidas en el Código Tributario y en esta Ley. El Estado garantiza protección al denunciante, quien percibirá el quince por ciento del producto del remate o venta directa o de la mayor recaudación que se obtenga por efectos de la denuncia, deducidos los tributos correspondientes y

las costas procesales". Hasta ahí el artículo noventa y tres.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 94. Prescripción de la Acción penal. La acción penal por delitos aduaneros prescriben en el plazo de quince años. Las contravenciones y faltas reglamentarias prescriben en dos años, contados desde la fecha en que la infracción fue cometida o desde la realización del último acto idóneo en caso de delito. Los plazos correrán hubiere o no el respectivo enjuiciamiento penal o proceso administrativo en su caso". Hasta ahí el artículo noventa y cuatro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el artículo noventa y cuatro. Sin observaciones. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 95. Prescripción de las sanciones. La pena de prisión prescribe en el doble del tiempo que la prescripción de la acción penal, contado desde la ejecutoria de la sentencia si no hubiese sido aprehendido el infractor. La sanción pecuniaria por contravenciones y es imprescriptible. Las sanciones pecuniarias por contravenciones y faltas reglamentarias, prescriben en dos años contados desde la fecha de la sanción pertinente". Hasta ahí el artículo noventa y cinco.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Capítulo Sexto. Remate, Venta Directa y Adjudicación. Primero. Del Remate. Artículo 96. Del Remate. El Gerente Distrital procederá al remate de las mercancías en los siguientes casos: a) Las declaradas en decomiso definitivo; y, b) Las declaradas en abandono. Las mercancías declaradas en decomiso definitivo serán rematadas en pública subasta de acuerdo a las normas

establecidas en el Reglamento de esta Ley y su producto se depositará en la Cuenta Unica del Tesoro Nacional". Hasta ahí el artículo noventa y seis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 97. Plazo. El remate se efectuará dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la declaratoria de decomiso definitivo o del abandono". Hasta ahí el artículo noventa y siete.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el artículo. Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 98 Base. La base del remate será igual al sesenta por ciento del avalúo comercial de las mercancías. En caso de no presentarse postores para el remate, se procederá a la venta directa, cuyo valor será por lo menos el cuarenta por ciento del avalúo comercial". Hasta ahí el artículo noventa y ocho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Segundo. De la Venta Directa. Artículo 99. Casos de Venta Directa. El Gerente Distrital procederá a la venta directa en forma inmediata en los siguientes casos: a) Cuando se trate de mercancías fungibles, de fácil descomposición o con fecha de expiración, inclusive aquellas que se encuentren en casos de presunción de delito aduanero; b) Cuando no se efectuare el remate; y, c) Cuando se trate de animales". Hasta ahí el artículo noventa y nueve.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el artículo. Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 100. Del depósito de valores.



El producto del remate o de la venta directa, deducidos los gastos, será depositado por el Gerente Distrital dentro de las veinticuatro horas siguientes, en la Cuenta Unica del Tesoro Nacional". Hasta ahí el artículo cien.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el artículo. Sin observaciones. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "3. De la adjudicación. Artículo 101. De la adjudicación gratuita. Procede la adjudicación gratuita de las mercancías por parte del Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, a Instituciones de asistencia social, beneficencia, de educación o investigación sin fines de lucro, cuando éstas no han sido rematadas, ni adjudicadas en venta directa, o cuando efectuadas dos subastas no se presenten ofertantes, para lo cual las mercancías serán puestas a disposición del Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana. El remate deberá ser notificado a la Federación Nacional de Cámaras de Comercio, de industrias y de Agricultura y ganadería del Ecuador, por lo menos treinta días antes del remate. De igual manera, el Reglamento de la Ley debería señalar la obligatoriedad de la notificación pública en la prensa de los remates de las mercancías de la aduana. Las mercancías de prohibición importación o que atenten contra la salud o la moral pública será obligatoriamente destruida; exceptúase el caso de los vehículos que podrán ser utilizados por el Servicio de Vigilancia Aduanera, previa autorización del Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana. En el caso de alimentos o ropa serán donados a instituciones de beneficencia, los que no podrán comercializarlos". Hasta ahí el artículo ciento uno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el artículo. Sin observaciones. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Título Tercero. De los Organos de la Administración Aduanera. Capítulo Primero. Del Servicio Aduanero. Artículo 102. Naturaleza jurídica. El servicio

de Aduanas es un servicio público que presta el Estado, a través de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, por delegación o concesión al sector privado, con sujeción a las normas de esta Ley, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables". Hasta ahí el artículo ciento dos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el artículo. Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 103. Política Aduanera. A la Corporación Aduanera Ecuatoriana le corresponde formular la política aduanera y expedir las normas para ejecutar dichas políticas, a través de la Gerencia General y de las Gerencias Distritales". Hasta ahí el artículo ciento tres.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el artículo. Sin observaciones, y les ruego a los señores legisladores atender una gentil invitación de la Superintendencia de Compañías, con la esperanza de que volvamos a tener el quórum para continuar con el proyecto de Ley de Mercado de Valores. Continúe, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Capítulo 2. De la Corporación Aduanera Ecuatoriana. 1. De su creación y fines. Artículo 104. De la Corporación Aduanera Ecuatoriana. La Corporación Aduanera Ecuatoriana es una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, patrimonio propio, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con jurisdicción en todo el territorio nacional. Es un organismo al quien se le atribuye en virtud de esta Ley, las competencias técnico administrativas, necesarias para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país y para ejercer, en forma reglada, las facultades tributarias de determinación, resolución y sanciones en materia aduanera, de conformidad con esta Ley y sus Reglamentos". Hasta ahí el artículo ciento cuatro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observaciones. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 105. Organos de la Corporación. Son órganos de la Corporación: a) El Directorio; b) La Presidencia; c) La Gerencia General; y, d) Las Gerencias Distritales". Hasta ahí el artículo ciento cinco.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el Artículo. Sin Observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "2. Conformación del Directorio de la Corporación. Artículo 106. Del Directorio. El Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, estará conformado por: Un vocal designado por el Presidente de la República, por un período de 4 años, que lo presidirá; El Ministro de Finanzas o su delegado; El Ministro de Comercio Exterior o su delegado; El Ministro de Agricultura y Ganadería o su delegado; Un vocal designado por la Federación de Cámaras de Comercio; Un vocal designado por la Federación de Cámaras de Industrias; Un vocal designado por la Federación de Cámaras de Agricultura. El Directorio de la Corporación tendrá como asesores, sin voto, a un vocal designado por la Federación Nacional de Agentes de Aduanas y a uno designado por la Asociación de Bancos Privados del Ecuador. Actuará como secretario el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, y tendrá solamente voz". Hasta ahí el artículo ciento seis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el artículo. Sin observaciones. Perdón, un momentito. Diputado Riofrío.-----

EL H. RIOFRIO CORRAL. Señor Presidente. Considero para que la Comisión así lo estudie, la posibilidad de incluir un miembro más en el Directorio que represente al sector privado. Podría ser, por ejemplo, un representante de la Asociación de Bancos Privados del Ecuador, de esa manera habría, señor Presidente, la posibilidad de que hayan una

mayor participación o igualdad de participación del sector público y del sector privado. Lo que de cierta manera puede garantizar en algo más, el control sobre la situación de corrupción que ha habido en las Aduanas los últimos años, señor Presidente. Que la Comisión estudie, en todo caso.

EL SEÑOR PRESIDENTE. El problema sería que quedarían en número par, señor Diputado. Pero se toma nota de su observación. Diputado Fuertes.-----

EL H. FUERTES RIVERA. Señor Presidente, con posterioridad a la remisión por parte de la Comisión del informe respectivo, llegaron algunos puntos de vista tanto del CONAM como de algunos sectores productivos del país. Yo solicito que estas observaciones sean tomadas en cuenta como formuladas en el primer debate a efectos de que los analice la Comisión. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, le ruego receptar el documento que hace referencia el señor diputado Fuertes y tomarlo en consideración como observaciones al primer debate. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 107. Requisitos Previos. Para ser miembro del Directorio se requiere ser ecuatoriano, estar en goce de los derechos de ciudadanía, acreditar alta preparación profesional, experiencia suficiente y calificación de idoneidad profesional de una compañía de Auditoria Externa Internacional debidamente registrada en el país, que deberá contratarse previo acuerdo entre los Ministros de Finanzas y Crédito Público, de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca y las Federaciones de Cámaras de Comercio e Industrias. Los miembros del Directorio de la Corporación pertenecientes al sector público durarán en sus funciones el mismo tiempo que dure el mandato presidencial; los miembros correspondientes al sector privado durará 4 años en sus funciones pudiendo ser reelectos". Hasta ahí el artículo ciento siete.-----



EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el artículo. Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 108. De las Sesiones. El Directorio sesionará ordinariamente en su sede una vez al mes y de manera extraordinaria en cualquier lugar del país cuando sea convocado por su Presidente; por petición de cuatro de sus miembros o a petición del Gerente General. El quórum se construirá con cuatro de sus miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría de al menos cuatro votos conformes. Las sesiones se convocarán por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación". Has ahí el artículo ciento ocho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Que se verifique si es el término "construirá" o "constituirá". Sin más observaciones. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "3. Funciones y atribuciones de los órganos de la Corporación. Artículo 109. Del Directorio. Son atribuciones del Directorio. 1. Cumplir y hacer esta Ley, sus Reglamentos y demás normas pertinentes; 2. Dirigir y coordinar la política aduanera; 3. Establecer o suprimir mediante resolución las tasas por servicios aduaneros, fijar sus tarifas y regular sus cobros; 4. Aplicar las normas básicas sobre el valor en aduana de las mercancías, de acuerdo a las normativas del GATT y OMC; 5. Delimitar el área para la aplicación del Régimen de tráfico fronterizo, de conformidad con esta Ley, su Reglamento y los convenios internacional; 6. Establecer la zona secundaria perímetros fronterizos de vigilancia especial, con sujeción a esta Ley, su Reglamento y los convenios internacionales; 7. Resolver sobre la aplicación de los aspectos técnicos o de procedimiento administrativo no previstos en esta Ley o en sus Reglamentos; 8. Resolver en caso de duda sobre las exenciones tributarias previstas en esta Ley, y demás leyes especiales; 9. Fijar las bases sobre las que se podrán dar en concesión a particulares la prestación de los servicios aduaneros; 10. Aprobar los



contratos de concesión relacionados con los servicios aduaneros; 11. Crear o suprimir las Gerencias Distritales a pedido del Gerente General; 12. Prestar ante los organismos competentes proyectos y reformas de leyes y reglamentos tendentes a mejorar al servicio aduanero; 13. Conocer y resolver los reclamos presentados por los agentes de aduana relacionados con la concesión y suspensión de sus licencias; 14. Elegir de entre sus miembros al Vicepresidente de la Corporación quien durará dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en casos de falta temporal de éste; 15. Aprobar las dietas por sesión, de los miembros del Directorio; 16. Supervisar el funcionamiento de la Gerencia General y Distritales; 17. Nombrar y remover al Gerente General de la Corporación y a los Gerentes Distritales; 18. Designar al auditor interno y contratar una empresa de auditoría externa; 19. Aprobar el Reglamento Orgánico Funcional, el régimen de remuneraciones, el reglamento del personal de la Corporación Aduanera Ecuatoriana y demás regulaciones internas; 20. Aprobar los planes, programas de trabajo y el presupuesto de la Corporación; 21. Conocer y aprobar los informes semestrales del Presidente y Gerente General; 22. Conocer y aprobar los balances semestrales y anuales de la Corporación; 23. Autorizar la adquisición de los bienes inmuebles, su enajenación, hipotecas y gravámenes de cualquier naturaleza; 24. Determinar la descentralización administrativa y financiera de las Gerencias Distritales; y, 25. Las demás que le asigne esta Ley, su reglamento y otras leyes especiales". Hasta ahí el artículo ciento nueve.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el artículo. Diputado Riofrío.-----

EL H. RIOFRIO CORRAL. Señor Presidente, en el Artículo ciento ocho había pedido la palabra, pero usted no atendió. Pedía, coherencia con el pedido anterior que hice, en el último párrafo del artículo ciento ocho que señala el quórum se diga: "el quórum se constituirá con cinco de sus miembros

y las decisiones se adoptarán por mayoría de al menos cinco votos conformes". Esto es porque en el proyecto, con la propuesta mía, habría ocho miembros, pero para asegurar el quórum, que sean cinco, y para asegurar la mayoría de votación que sea cinco.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Les ruego señores diputados, cuando quieran hacer uso de la palabra oprimir el botón, porque acá no aparece absolutamente nada registrado. No es que he omitido conceder la palabra. Tómese nota de la observación, y de mi parte en el número uno de este Artículo ciento nueve, debe decir "cumplir y hacer cumplir esta ley", se ha omitido "el cumplir". Sin más observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 110. Del Presidente. Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir el Directorio; b) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio; c) Presentar al Directorio el informe semestral de labores; y, d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los contratos de presentación de servicios aduaneros aprobados por el Directorio". Hasta ahí el Artículo ciento diez.-----

ASUME LA DIRECCION DE LA SESION POR ENCARGO DE SU TITULAR EL DIPUTADO FUERTES RIVERA.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay observaciones. Diputado Cordero.-----

EL H. CORDERO ACOSTA. Yo creo debe decir: "prestación de servicios", ahí dice: "presentación de servicios". No tiene sentido.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con esa observación. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 111. Del Gerente General. Para ser Gerente General se requiere ser ecuatoriano, estar

en goce de los derechos de ciudadanía y acreditar alta preparación profesional y experiencia suficiente y calificación previa de idoneidad profesional de una compañía de Auditoría Externa Internacional debidamente registrada en el país. El Gerente General es la máxima autoridad operativa del servicios de Aduanas, durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelegido por períodos iguales. Son atribuciones del Gerente General: 1. Administrativas: a) Representar legalmente a la Corporación; b) Actuar como Secretario del Directorio; c) Presentar ante el Directorio el informe semestral de labores; d) Suscribir conjuntamente con el Contador y Auditor los balances semestrales y presentarlos al Directorio para su aprobación; e) Autorizar inversiones y gastos, suscribir los contratos respectivos en las cuantías y condiciones que sean establecidas por el Directorio y los reglamentos internos de la Corporación; f) Contratar y dar por terminado los contratos de los funcionarios y empleados de la Corporación cuya designación no corresponda al Directorio; g) Preparar y presentar los proyectos anuales del Presupuesto de la Corporación ante el Directorio; h) Administrar los bienes de la Corporación; i) Suscribir conjuntamente con el Presidente los contratos relacionados con los servicios aduaneros aprobados por el Directorio; j) Coordinar las acciones de la Corporación con entidades públicas y privadas; k) Sugerir la creación o suspensión de Gerencias Distritales; l) Planificar y supervisar las actividades de las Gerencias Distritales; m) Expedir manuales de operaciones y procedimiento, circulares e instrumentales de carácter general para la correcta aplicación de esta Ley y sus reglamentos y difundirlas; n) Presentar al Directorio proyectos de reformas legales y reglamentarias; ñ) Informar semestralmente al Ministerio de Finanzas y Crédito Público sobre las recaudaciones tributarias de todos los distritos; o) Suscribir los convenios con el sistema financiero nacional para la recaudación de tributos aduaneros; p) Recomendar al Directorio la adopción de políticas y medidas aduaneras locales tendentes a armonizar el servicio aduanero nacional con las prácticas aduaneras internacionales; q)

Adjudicar las mercaderías en forma gratuita conforme a la Ley. 2 Operativas. a) Resolver los recursos de queja presentados por los contribuyentes en contra de los Gerentes Distritales; b) Verificar en forma aleatoria las declaraciones aduaneras; c) Otorgar, suspender, cancelar o declarar la caducidad de las licencias para el ejercicio de Agentes de Aduanas; d) Absolver las consultas sobre la aplicación de esta Ley y su Reglamento respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías; e) Autorizar el funcionamiento de los depósitos aduaneros, los almacenes libres y especiales y el régimen de ferias internacionales; f) Autorizar la internación temporal de equipos, maquinarias y vehículos de trabajo, para la presentación de servicios en base a contratos celebrados por el sector público; g) Absolver las consultas sobre la aplicación de esta Ley y sus Reglamentos, con sujeción a las disposiciones de los Artículos 128 al 131 del Código Tributario; h) Aprobar y ejecutar las garantías aduaneras cuando le corresponda; e, i) Las demás que le asigne la Ley, los Reglamentos y el Directorio de la Corporación". Hasta ahí el Artículo ciento once.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay observaciones. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 112. Causales de Remoción del Gerente General y Distritales. Son causales de remoción las siguientes: a) Por falta grave debidamente comprobada; b) Por incapacidad física o mental debidamente comprobadas; c) Por abandono injustificado; d) Por destitución". Hasta ahí el Artículo ciento doce.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 113. De los Gerentes Distritales. Para ser Gerente Distrital se requiere ser ecuatoriano, estar en goce de los derechos de ciudadanía, tener amplia experiencia en el campo de la administración



pública o privada y ser de reconocida honorabilidad. Los Gerentes Distritales serán nombrados a pedido del Gerente General, para un período de 4 años y podrán ser reelegidos por períodos iguales. Son atribuciones del Gerente Distrital: a) Cumplir y hacer cumplir esta Ley, sus reglamentos y demás normas relativas al Comercio Exterior; b) Verificar, aceptar u observar las declaraciones aduaneras, autorizar las operaciones aduaneras y realizar el control de las mercancías que ingresan al país o salgan de él conjuntamente con los pasajeros en los puertos, aeropuertos internacionales y lugares habilitados para el cruce de la frontera y disponer el abordaje, examen y registro de los medios de transportes internacional que ingresen territorio aduanero o salgan de él; c) Resolver los reclamos administrativos y de pago indebido; d) Formular las determinaciones complementarias cuando no exista presunción de delito aduanero; e) Sancionar de acuerdo a esta Ley los casos de contravención y faltas reglamentarias; f) Aceptar, ejecutar y cobrar las garantías aduaneras, cuando le corresponda; g) Emitir órdenes de pago, títulos y notas de crédito; h) Declarar el decomiso administrativo, el abandono tácito y aceptar el abandono expreso de las mercaderías y ponerlas a disposición del Gerente General, cuando proceda; i) Ejecutar las resoluciones administrativas y las sentencias judiciales en el ámbito de su competencia; j) Comunicar al Juez competente los hechos sobre los cuales se presume el cometimiento de un delito aduanero y poner las mercancías aprehendidas a su disposición e intervenir como parte en los juicios que se instruyen; k) autorizar los regímenes aduaneros especiales contemplados en los artículos 57, 58, 59, 60, 62, 63, 64, 65, 67, de esta Ley; l) Autorizar el cambio de régimen conforme a esta Ley y su Reglamento; m) Disponer la auditoria y controlar las mercancías importadas al amparo de regímenes aduaneros especiales; n) Efectuar el remate y venta directa de las mercancías constituidas en abandono; y, ñ) Las demás que establezca la Ley y sus reglamentos". Hasta ahí el Artículo ciento trece.-----



EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay observaciones.  
Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 114. Responsabilidades. Los miembros del Directorio, el Presidente y el Vicepresidente serán civil y penalmente responsables por sus actos y resoluciones. El Gerente General, Gerentes Distritales y más funcionarios de la Corporación, en tanto ejerzan cualquiera de las facultades tributarias previstas en la Ley, actuarán con las responsabilidades que corresponden a los jueces y para el efecto, les será aplicables las previsiones contenidas en el artículo 277 del Código Penal. Para el establecimiento de responsabilidad en el ejercicio de sus funciones y de los daños y perjuicios que causen al Estado, a los contribuyentes, responsables o terceros, los miembros del Directorio tendrán fuero de Corte Superior. A los demás funcionarios no se les reconoce fuero". Hasta ahí el Artículo ciento catorce.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observaciones.  
Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 115. De la Auditoria. La Corporación tendrá un Auditor interno que será nombrado por el Directorio para un período de 4 años y podrá ser reelegido indefinidamente; presentará mensualmente al directorio y cuantas veces le solicite éste, informes relativos a su función. Se contratará también una empresa auditora externa, previo concurso de conformidad a la Ley de Contratación pública, la que presentará su informe al Directorio, en los términos y bajo las condiciones que éste señale". Hasta ahí el Artículo ciento quince.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observaciones.  
Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 116. Información pública. Toda información relativa al comercio exterior procesada por la Corporación Aduanera ecuatoriana podrá ser adquirida

libremente previo el pago del valor respectivo, exceptuándose de dicho pago a las Instituciones del sector Público y a las Universidades y Escuelas Politécnicas". Hasta ahí el Artículo ciento dieciséis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observaciones. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 117. Del patrimonio y del Financiamiento. Constituye patrimonio de la Corporación todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a título oneroso o gratuito. En cuanto al Financiamiento. La Corporación se financiará: a) Con el 3% de las recaudaciones tributarias por impuestos y derechos arancelarios que recaudare el Estado; b) Con la totalidad de los valores recaudados por concepto de tasas por servicios aduanero; c) Con los valores recaudados por contratos y licencias que otorgue la Corporación; d) Los fondos no reembolsables provenientes de Organismos Internacionales; y, e) Otros ingresos no previstos. Por la naturaleza de los recursos que financiarán el Presupuesto de la Corporación Aduanera Ecuatoriana en razón de la autonomía que le concede esta Ley, no está comprendida en la disposición del Artículo 2 de la Ley de Presupuesto del Sector Público". Hasta ahí el Artículo ciento diecisiete.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 118. Carrera Aduanera. Para garantizar la estabilidad, profesionalización y ascenso del personal de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, mientras cumplan con honestidad y capacidad sus funciones, establécese la carrera aduanera, que se regirá por el Reglamento respectivo que dictará el Directorio de la Corporación". Hasta ahí el Artículo ciento dieciocho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Capítulo 4. De los agentes de aduanas. Artículo 119. Agente de aduanas. Es la persona natural o jurídica cuya licencia otorgada por el Gerente de la Corporación Aduanera la faculta a gestionar de manera habitual y por cuenta ajena, el despacho de las mercancías, debiendo para el efecto firmar la declaración aduanera. El agente de Aduanas tendrá el carácter de Fedatario Aduanero en cuanto a que la Aduana tendrá por cierto que los datos que consigan en las declaraciones que formulen guarden conformidad con los antecedentes que legalmente le deben servir de base, sin perjuicio de la verificación que puede practicar el Gerente aduanero. El Agente de Aduana que interviene en el despacho de las mercancías es responsable solidario de la obligación tributaria aduanera, sin perjuicio de la responsabilidad penal que legalmente corresponda. El otorgamiento y suspensión de la licencia de agente aduanero así como sus obligaciones se determinan en el Reglamento de esta Ley. La Corporación dictará las normas que regularán el ejercicio del Agente de Aduanas". Hasta ahí el Artículo ciento diecinueve.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Que la Comisión observe algunas faltas mecanográficas que están deslizadas. Sin observaciones adicionales. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Capítulo 5. Del servicio de vigilancia aduanera. Artículo 120 Naturaleza de Servicio de Vigilancia Aduanera. El servicio de vigilancia aduanera es un órgano especializado del Ministerio de Finanzas y Crédito Público, cuyo personal está sometido a las normas de esta Ley y su Reglamento, al Reglamento Orgánico Funcional y de Administración de Personal. El servicio de vigilancia aduanera contará con: a) Un Director; b) Inspectores; c) Aspirantes a inspectores; y, d) Personal de vigilancia. El grado y la situación en el servicio de vigilancia aduanera se determinan así: a) De los inspectores y de los aspirantes a inspectores, por Acuerdo Ministerial del Ministro de Finanzas y Crédito Público; b) Del personal de vigilancia, por el Director del servicio de vigilancia

aduanera, de conformidad con el Reglamento pertinente. El Director del Servicio de Vigilancia Aduanera será nombrado por el ministro de Finanzas y Crédito Público, de entre los tres inspectores más antiguos del servicio. En caso de que la designación recaiga en un inspector de menor antigüedad, el o los restantes serán dados de baja". Hasta ahí el Artículo ciento veinte.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 121. Funciones del servicio de vigilancia aduanera. Al servicio de vigilancia aduanera le corresponde coordinar con los Gerentes General y Distritales el control aduanero y prevenir el delito aduanero, en la zonas primaria y secundaria, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Ejercer en las zona primaria y secundaria, vigilancia sobre las personas, mercancías y medios de transporte; b) Realizar las investigaciones técnicas conducentes a la comprobación de la existencia del delito aduanero; c) Aprender provisionalmente las mercancías abandonadas, rezagadas o que ingresen al país por lugares no habitados y entregarlas al Gerente Distrital que corresponda, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas para que las ponga a disposición del Juez Fiscal competente; d) Aprender provisionalmente mercancías y objetos que puedan constituir pruebas materiales y entregarlas al Gerente Distrital que corresponda en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, en los casos de delito flagrante para que las ponga a disposición del Juez Fiscal competente; e) Capturar a los presuntos responsables y ponerlos de inmediato a disposición del Juez competente en los delitos flagrantes o cuando el juez lo disponga; f) Realizar allanamientos de domicilios particulares, para aprehender provisionalmente mercancías y capturar presuntos responsables por delitos aduaneros, previa orden escrita del Juez competente; g) Colaborar en el control del tráfico de sustancias estupefacientes, piscotrópicas y percusores, armas,



municiones y explosivos, en las zonas primaria y secundaria; h) Evitar la salida no autorizada de obras consideradas patrimonio artístico, cultural y arqueológico, y de mercancía de la flora y fauna silvestres en las zonas primaria y secundaria; e, i) Las demás que establezcan las leyes y reglamentos". Hasta ahí el Artículo ciento veintiuno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 122. Prohibición. Los miembros del servicio de vigilancia aduanera no podrán, por concepto alguno, retener mercancías que hayan salido de la zona Primaria, cumpliendo con todos los requisitos legales y demás formalidades aduaneras". Hasta ahí el Artículo ciento veintidós, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observaciones. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 123. Participación de los Aprehensores. Los miembros del Servicio de Vigilancia Aduanera tendrán derecho a la participación del 20% del producto del remate o venta directa de las mercancías que hayan sido aprehendidas por dichos miembros, del cual el 15% se entregará a los aprehensores y el 5% se revertirá en el Servicio de Vigilancia Aduanera para la adquisición de implementos, dotación, y equipamiento de esta Institución". Hasta ahí el Artículo ciento veintitrés, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 124. De la Organización del Servicio de Vigilancia Aduanera. El Ministro de Finanzas y Crédito Público establecerá el número de miembros del Servicio de Vigilancia Aduanera de acuerdo a las necesidades



y expedirá los Reglamentos Orgánicos y de Administración de Personal". Hasta ahí el Artículo ciento veinticuatro, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay observaciones. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 125. Fuero Especial. Los miembros del Servicio de Vigilancia Aduanera que en el cumplimiento de sus funciones incurrieran en infracciones tipificadas en el Código Penal Policial y en el Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional se someterán al fuero especial de los miembros de la Policía Nacional. En estos casos, los sobreseimientos, las sentencias absolutorias y las condenatorias inferiores a 3 meses de prisión obligatoriamente se elevarán en consulta ante la Corte de Justicia de la Policía Nacional. En caso de las infracciones tributarias estarán sometidos a los jueces competentes que establecen esta Ley y el Código Tributario y en las demás infracciones a los jueces comunes. Quien hubiere sido destituido o removido de sus funciones en el ejercicio de su cargo no podrá reingresar al Servicio de Vigilancia Aduanera". Hasta ahí el Artículo ciento veinticinco, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Título 4. Reformas y derogatorias. Artículo 126. Reformas. Expresamente se reforman las siguientes normas legales. 1. A continuación del inciso segundo del Artículo 63 de la Ley el Régimen Monetario y Banco del Estado, intercálase un inciso que dirá: "Los bancos corresponsales antes del otorgamiento del visto bueno deberán conocer y responsabilizarse respecto de la identidad del importador o exportador. La falta de identificación acarreará el Banco corresponsal las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar". 2. En el Código Tributario efectúese las siguientes reformas:

En el Artículo 63 suprímase la expresión "y la Dirección nacional del Servicio de Aduanas", y agregar un inciso, luego del primero, que dirá: "En materia aduanera se estará a lo dispuesto en la Ley de la materia y en las demás normativas aplicables". En los Artículos: 110 inciso tercero, 125 numeral 3 y 394, donde dice: "Administrador, Administrador de Aduanas, Administrador de Distrito" sustituir por "el Gerente Distrital de Aduana". En el Artículo 119 en el segundo inciso sustituir "Dirección General de Aduanas" por "la Corporación Aduanera Ecuatoriana". 3. En la Ley de Comercio Exterior e Inversiones "LEXI" efectúense las siguientes modificaciones: En el Artículo 9 elimínese la frase "en casos específicos se podrá recurrir a verificadoras u otras entidades especializadas. En el Artículo 11 modificar de la siguiente manera: En el literal f) eliminar las palabras "determinar las políticas para draw-back, depósitos e internación temporal". Hasta ahí el Artículo ciento veintiséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observaciones. Artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 127. Derogatorias. Derógase expresamente: a.- el Decreto Ley 04 publicado ene l Registro Oficial número 396 del 10 de marzo de 1994; b.- la Ley número 193 publicada en el Suplemento del Registro Oficial número 164 del 22 de agosto de 1995; c.- el literal h) del Artículo 11; el literal f) del Artículo 16 y los artículos 26 y 27 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones "LEXI" publicada en el Suplemento del Registro Oficial número 82 de junio 9 de 1997; d.- el Artículo 396 del Código Tributario". Hasta ahí el Artículo ciento veintisiete, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observaciones. Artículo siguiente. Disposiciones Transitorias.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Primera Transitoria. Para la

prescripción iniciada de conformidad con la Ley anterior, se aplicará la norma de la Ley más favorable al sujeto pasivo y al encausado, en su caso". Hasta ahí la primera transitoria, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay observaciones. Siguiente disposición.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Segunda. Los reclamos y recursos iniciados a la vigencia de esta Ley continuará su trámite según las normas de la anterior y se resolverán dentro de los noventa días siguientes a la vigencia de esta Ley. Si los respectivos funcionarios no dictaren resoluciones, su silencio se considerará como resolución favorable, bajo responsabilidades personales y pecuniaria del funcionario encargado". Hasta ahí la segunda, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observaciones. Siguiente disposición.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Tercera. Los juicios aduaneros iniciados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, se tramitarán de conformidad con la Ley anterior hasta su resolución". Hasta ahí la tercera, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay observaciones. Siguiente disposición.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Cuarta. Los derechos adquiridos por personas naturales de acuerdo con leyes, reglamentos, concesiones, autorizaciones ministeriales o contratos legalmente celebrados con anterioridad a esta Ley en materia de importaciones o exportaciones, subsistirán por le tiempo que se hubiere concedido el derecho". Hasta ahí la cuarta, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observaciones. Siguiente disposición.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Quinta. La Corporación Aduanera Ecuatoriana reubicará al personal que ha venido laborando en la Dirección Nacional del Servicio de Aduanas, de acuerdo a sus necesidades. El empleado o funcionario que no fuere reubicado o que no aceptare la reubicación quedará cesante y será indemnizado conforme a la Ley. Los funcionarios y empleados de la actual Dirección Nacional de Aduanas que hayan recibido indemnizaciones por no haber sido seleccionados para formar parte de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, podrán reingresar al Sector Público. La SENDA otorgará las certificaciones correspondientes". Hasta ahí la quinta disposición, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observaciones. Siguiendo disposición.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Sexta. Las mercancías que hayan sido declaradas en abandono y no hayan sido libradas dentro del plazo de quince días contados a partir de la vigencia de esta Ley, serán puestas a órdenes de el Gerente Distrital para su adjudicación gratuita. De igual manera se procederá con las declaraciones en decomiso administrativo o judicial". Hasta ahí la sexta, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observaciones. Siguiendo disposición.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Séptima. El Presidente de la República, dentro de los 10 días de vigencia de la presente Ley, convocará e instalará al primer directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, el cual se reunirá a más tardar 10 días después de la convocatoria para organizar administrativamente la Entidad. Con esta finalidad, el Directorio ejercerá las facultades que le otorga esta Ley y en consecuencia la Corporación podrá realizar y suscribir todos los actos y contratos que fueren necesarios". Hasta ahí la séptima, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observaciones.



Siguiente disposición.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Octava. Hasta que el Directorio de la Corporación, designe a los Gerentes General y Distritales, actuarán en funciones prorrogadas los Administradores de Distrito. Igual atribución tendrán los funcionarios y empleados de la Dirección Nacional de Aduanas hasta ser legalmente ratificados o reemplazados". Hasta ahí la octava, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay observaciones. Siguiente disposición.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Novena. El Ministerio de Finanzas y Crédito Público transferirá los bienes muebles e inmuebles; y los fondos, partidas presupuestarias y grupos de gastos que pertenecían o hayan sido utilizados por la Dirección Nacional de Aduanas y del Servicio de Vigilancia Aduanera a la Corporación Aduanera Ecuatoriana, dentro de los 60 días de publicada esta Ley". Hasta ahí la novena, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observaciones. Siguiente disposición.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Décima. Para que el Servicio de Vigilancia Aduanera cumpla con eficacia las funciones que la presente Ley asigna, el personal será integrado con los actuales miembros de dicha entidad, y también incorporará dentro de los primeros 30 días luego de la vigencia de esta Ley, a quienes están amparados por la Ley Especial publicada en el Registro Oficial número 130 del 14 de agosto de 1997. El personal del Servicio de Vigilancia Aduanera será promovido de conformidad con el Reglamento y realizará periódicamente cursos de actualización de conocimientos, capacitación y de especialización de conformidad con las normas que expidiere la Corporación Aduanera Ecuatoriana". Hasta ahí la décima transitoria, señor Presidente.-----



EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. No hay observaciones.  
Ultima disposición transitoria.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Décima Primera. El Presidente de la República dentro del plazo constitucional expedirá el Reglamento para la aplicación de la presente Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observaciones.  
Disposición Final.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "La presente tiene el carácter especial y prevalecerá sobre otras leyes y normas de menor jerarquía que se lo opongan". Hasta ahí, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observaciones.  
Considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Considerando: Que es indispensable emprender en el proceso de modernización en el área aduanera, que nos permita ser parte de la dinámica del Comercio Exterior, mediante la utilización electrónica que permita optimizar la administración de los servicios aduaneros, los mismos que por su naturaleza deben ser ágiles y transparentes permitiendo a su vez, mejorar los procesos de importación y exportación de mercancías; Que de conformidad con los principios estipulados en la Ley de Modernización del estado y con el fin de activar este proceso en el campo aduanero, se establece un mecanismo que permitirá combatir la evasión fiscal, a través de la creación de una entidad autónoma de derecho público encargada entre otras facultades la de administrar directamente o concesionar los servicios aduaneros; y, En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales expide la siguiente: Ley Orgánica de Aduanas". Hasta ahí, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observaciones.  
Regrese el proyecto de Ley a la Comisión de origen para los efectos pertinentes. Siguiendo punto del Orden del

Día.-----

- VII -

EL SEÑOR SECRETARIO. "Primer debate del proyecto de Ley del nuevo Código de Procedimiento Penal". El informe dice así, señor Presidente: "Señor doctor Heinz Moeller Freile. Presidente del Honorable Congreso Nacional. En su despacho. Señor Presidente: Con oficio 955 DGAL, de 19 de diciembre de 1997, la Dirección General de Asuntos Legislativos, remitió a la Presidencia de la Comisión Legislativa de lo Civil y Penal el Proyecto de nuevo Código de Procedimiento Penal número II97-205, auspiciado por el Honorable José Cordero Acosta, a fin de que se emita informe para primer debate. La Comisión de lo Civil y lo Penal en sesión efectuada el día de hoy 8 de enero, luego de la lectura y análisis del artículo considera que el proyecto de Nuevo Código de Procedimiento Penal plantea entre otras reformas, radicales innovaciones en nuestro ordenamiento Procesal Penal, pues incorpora el sistema acusatorio y preponderantemente oral en las actuaciones de investigación y el juzgamiento de los ilícitos punibles; facultando al Ministerio Público, de acuerdo a los principios de la reforma constitucional del anterior período legislativo, la dirección de la indagación previa, la investigación procesal sin perjuicio de considerarle como parte responsable de la carga de la prueba acusatoria y la incorporación de disposiciones para la garantía del debido proceso, la tutela penal efectiva y los derechos de los ofendidos por las infracciones. Considera, así mismo, que el objetivo fundamental de esta nueva legislación procesal penal es lograr que los jueces y tribunales de lo penal, sin perjuicio de su dirección y control sobre el proceso, asuman plenamente su función de imparciales juzgadores, atribuyéndose a las partes procesales los cometidos de investigación y de proposición de pruebas. Por todo lo anterior resolvió emitir informe favorable para que el Honorable Congreso Nacional lo conozca y aprueba en primer debate. Se remite el proyecto correspondiente. Con

sentimientos de consideración y estima suscribimos. Atentamente. Estuardo Gavilánez, Presidente. José Cordero, Vicepresidente. Tito Nilton Mendoza, Vocal. Michael Saud, Vocal. César Bermeo, Vocal. Lourdes Espinoza, Vocal. Francisco Choloquina, Vocal". "Libro primero. Principios Fundamentales. Artículo 1. Juicio Previo. Nadie puede ser penado sino mediante una sentencia ejecutoriada, dictada luego de haberse probado los hechos en un juicio, sustanciado conforme a los principios establecidos en la constitución y en este código, con observancia estricta de las garantías previstas para las personas y de los derechos del imputado". Hasta ahí el artículo primero, para primer debate, señor Presidente.-----

REASUME LA DIRECCION DE LA SESION EL DOCTOR MARCO LANDAZURI ROMO.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el artículo. Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 2. Legalidad. Nadie puede ser reprimido por un acto que no se halle expresamente declarado como infracción por la ley penal, ni sufrir una pena que no esté en ella establecida. La infracción ha de ser declarada y la pena establecida con anterioridad al acto. Deja de ser punible un acto si una ley posterior a su ejecución lo suprime del número de las infracciones; y, si ha mediado ya sentencia condenatoria, quedará extinguida la pena, haya o no comenzado a cumplirse. Si la pena establecida al tiempo de la sentencia difiere de la que regía cuando se cometió la infracción, se aplicará la menos rigurosa. En general todas las leyes posteriores sobre los efectos y extinción de las acciones y de las penas se aplicarán en lo que sean favorables a los infractores, aunque exista sentencia ejecutoriada". Hasta ahí el Artículo dos, señor Presidente, para primer debate.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el artículo. Sin

observaciones. Siguiete.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 3. Juez natural. Nadie puede ser juzgado sino por los jueces competentes determinados por la ley". Hasta ahí el Artículo tres, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el artículo. Sin observaciones. Siguiete.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 4. Presunción de Inocencia. Se presumirá la inocencia del impuesto durante el proceso, hasta que una sentencia ejecutoriada le imponga una pena". Hasta ahí el Artículo cuatro, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 5. Unico proceso. Ninguna persona será procesada ni penada, más de una vez, por un mismo hecho, ni puede seguirse más de un proceso por un mismo hecho". Hasta ahí el Artículo cinco, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 6. Vigencia. Las disposiciones del proceso penal se aplicarán desde su promulgación, aún al tratarse de procesos iniciados con anterioridad a ella, salvo en lo que se refiere a los términos que hubieren comenzado a decurrir y a las diligencias que se hubiesen comenzado a practicar". Hasta ahí el Artículo seis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el artículo. Doctor Cordero.-----

EL H. CORDERO ACOSTA. Hay que sustituir "términos", por



"plazos", porque en materia penal todos los días son hábiles. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Absolutamente procedente la observación. Sin otra observación, el siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 7. Celeridad. Para el trámite de los procesos penales y la práctica de los actos procesales son hábiles todos los días y horas". Hasta ahí el Artículo siete, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observaciones. Siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 8. Extradición. En los casos de prisión preventiva o de sentencia condenatoria ejecutoriada se tramitará la extradición del prófugo de acuerdo con las normas establecidas en la Ley de Extranjería y su reglamento". Hasta ahí el Artículo ocho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 9. Conclusión del proceso. El proceso penal sólo puede suspenderse o concluir en los casos y formas establecidas expresamente en este código". Hasta ahí el Artículo nueve, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 10. Notificaciones. Toda providencia debe ser notificada a las partes procesales. La notificación se hará mediante una boleta dejada en el domicilio judicial o en el casilla judicial señalada para el efecto". Hasta ahí el Artículo diez, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----



EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 11. Impulso oficial. El trámite del proceso penal serán impulsado por el fiscal y el juez, sin perjuicio de gestión de parte". Hasta ahí el Artículo once.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 12. Inviolabilidad de la defensa. La defensa del imputado es inviolable. El imputado tiene derecho a intervenir en todos los actos del proceso que incorporen elementos de prueba y a formular todas las peticiones y observaciones que considere oportunas. Si el imputado está privado de la libertad, el encargado de su custodia debe transmitir inmediatamente al juez, al tribunal de la causa o al Ministerio Público las peticiones u observaciones que formule. Toda autoridad que intervenga en el proceso debe velar para que el imputado conozca, inmediatamente, los derechos que la constitución y este código le reconocen. El imputado tiene derecho a elegir un defensor. Si no lo hace, el Juez debe designarlo de oficio, ante de que se produzca su primera declaración. El juez o tribunal pueden autorizar que el imputado se defienda por sí mismo. En ese caso el defensor se debe limitar a controlar la eficacia de la defensa técnica". Hasta ahí el Artículo doce, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 13. Traductor. El imputado tiene derecho a elegir un traductor para que lo asista, como auxiliar, en todos los actos necesarios para su defensa. Cuando no comprenda correctamente el idioma oficial y no haga uso del derecho establecido anteriormente se debe designar de oficio un traductor". Hasta ahí el Artículo trece, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el artículo. Sin

observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 14. Igualdad de derechos. El fiscal, el imputado, su defensor, el acusado particular y sus representantes deben tener similares posibilidades de ejercer durante el proceso las facultades y derechos previstos en la Constitución y este código". Hasta ahí el Artículo catorce, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 15. Interpretación restrictiva. Todas las disposiciones de esta ley que restringen la libertad, los derechos del imputado o limitan el ejercicio de las facultades conferidas a quienes intervienen en el proceso, deben ser interpretadas restrictivamente". Hasta ahí el Artículo quince, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Título I. La Jurisdicción y la Competencia. Capítulo I. La Jurisdicción. Artículo 16. Exclusividad. Sólo los jueces y tribunales penales nombrados de acuerdo con la Constitución y las demás leyes de la República ejercen jurisdicción en materia penal". Hasta ahí el Artículo dieciséis, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 17. Organos. Son órganos de la jurisdicción penal, en los casos, formas y modos que las leyes determinan: 1. La Corte Suprema de Justicia; 2. el presidente de la Corte Suprema de Justicia; 3. Las Cortes Superiores de Justicia; 4. Los presidentes de las Cortes Superiores de Justicia; 5. Los tribunales penales;

6. Los jueces penales; 7. Los jueces de Contravenciones; y, 8. Los demás jueces y tribunales establecidos por leyes especiales. Hasta ahí el Artículo diecisiete, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 18. Ambito de la jurisdicción penal. Están sujetos a la jurisdicción penal del Ecuador: 1. Los ecuatorianos y extranjeros que cometan una infracción en el territorio de la República. Se exceptúan, con arreglo a las convenciones internacionales ratificadas por el Ecuador, los Jefes de otros Estados que se encuentren en el país; los representantes diplomáticos acreditados ante el gobierno del Ecuador y residentes en territorio ecuatoriano; y, los representantes diplomáticos transeúntes de otro estado que pasen ocasionalmente por el Ecuador. Esta excepción se extiende al cónyuge e hijos, empleados extranjeros y demás comitiva del jefe de Estado de cada representación diplomática, siempre que, oficialmente, pongan en conocimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores la nómina de tal comitiva o del personal de la Misión. Se exceptúa también a los que cometieren una infracción dentro del perímetro de las operaciones militares de un ejército extranjero, cuando el Estado ecuatoriano haya autorizado el paso por su territorio, salvo que el presunto infractor no tenga relación legal con dicho ejército. 2. El Jefe del Estado y los representantes diplomáticos del Ecuador, su familia y comitiva, que cometan un delito en territorio extranjero, y los Cónsules ecuatorianos que, en igual caso, lo hagan en el ejercicio de sus funciones consulares. 3. Los ecuatorianos o extranjeros que delincan a bordo de naves o de aeronaves nacionales, en alta mar o en el espacio aéreo libre. 4. Los ecuatorianos o extranjeros que, en las aguas o en el espacio aéreo de otro Estado, delincan a bordo de naves o aeronaves de guerra ecuatorianas. 5. Los ecuatorianos o extranjeros que cometieren un delito a bordo de naves

o aeronaves extranjeras que no sean de guerra, en las aguas o en el espacio aéreo del Ecuador. 6. Los ecuatorianos o extranjeros que comentan delitos contra el Derecho Internacional o previsto en Convenios o Tratados Internacionales vigentes, siempre que no hayan sido juzgados en otro Estado; 7. Los nacionales o extranjeros que se hallen comprendidos en alguno de los demás casos del Artículo 5 del Código Penal". Hasta ahí el Artículo dieciocho, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el artículo. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Capítulo II. La Competencia. Artículo 19. Legalidad. La competencia en materia penal nace de la ley". Hasta ahí el Artículo diecinueve.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración al artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 20. Improrrogabilidad. La competencia en materia penal es improrrogable, excepto en los casos expresamente señalados en la ley". Hasta ahí el Artículo veinte.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración al artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 21. Reglas de la Competencia Territorial. En cuanto a la competencia de los jueces y tribunales penales, se observarán las reglas siguientes: 1. Hay competencia de un juez o de un tribunal penal cuando se ha cometido la infracción en la sección territorial en la que, ese juez o tribunal ejerce sus funciones. Si hay varios de tales jueces, la competencia se asignará por sorteo, de acuerdo con el reglamento respectivo; 2. Cuando el delito hubiese sido cometido en territorio extranjero, el imputado será juzgado por los jueces o tribunales de la capital de la República o por los jueces



o tribunales de la provincia donde fuere aprehendido. Si el proceso se hubiera iniciado en la capital de la República, y el imputado hubiese sido aprehendido en cualquiera otra sección territorial del país, la competencia se radicará en forma definitiva a favor del juez o tribunal de la capital; 3. Cuando una persona hubiera cometido infracciones conexas de la misma gravedad en un mismo lugar o en diversos lugares, habrá un solo proceso y será competente el juez del lugar que prevenga en el conocimiento de la causa. Cuando las infracciones fueren de distinta gravedad, conocerá el juez del lugar en donde se haya cometido la infracción más grave; 4. Son conexas las infracciones de acción pública cuando una de ellas fue cometida para perpetrar o facilitar la otra, o para procurar su impunidad o cuando fueron cometidas mediante un propósito común o acuerdo previo; 5. Cuando la infracción se hubiera cometido en el límite de dos secciones territoriales, será competente el juez que prevenga en el conocimiento de la causa; 6. Cuando entre varios imputados de una infracción hubiere alguno que goce de fuero de Corte, la corte respectiva juzgará a todos los imputados. Si entre varios imputados de una misma infracción hubiera alguno que goce de fuero del Corte Suprema y otros de Corte Superior, será competente la Corte Suprema. Si los imputados estuvieren sometidos a distintas cortes superiores será competente la que previno en el conocimiento de la causa; 7. Cuando el lugar en que se cometió la infracción fuere desconocido, será competente el juez o tribunal en cuyo territorio hubiese sido aprehendido el infractor, a menos que hubiera prevenido el juez de la residencia del imputado. Si, posteriormente se descubriere el lugar del delito, todo lo actuado será remitido al juez o tribunal de este último lugar para que prosiga el enjuiciamiento, sin anular lo actuado; y , 8. Cuando la infracción hubiese sido preparada o comenzada en un lugar y consumada en otro, el conocimiento de la causa corresponderá al juez de este último". Hasta ahí el Artículo veintiuno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el artículo. Sin



observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 22. Deprecatorio. Los jueces penales pueden deprecar la práctica de actos procesales a los jueces penales de otras jurisdicciones territoriales". Hasta ahí el Artículo veintidós.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 23. Acumulación. En caso de desplazamiento de un proceso penal de un fiscal, juez o tribunal a otro, por motivo de competencia, todo lo actuado por el fiscal, juez o tribunal incompetente se agregará al proceso que se sustancie ante el fiscal, juez o tribunal competente. Mas, los actos procesales practicados por los primeros tendrán plena validez legal, a menos que se encuentren motivos para anularlos". Hasta ahí el Artículo veintitrés.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 24. Preeminencia. En caso de duda entre la competencia penal ordinaria y la especial, prevalecerá la primera". Hasta ahí el Artículo veinticuatro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 25. Competencia del Fiscal. Corresponde al fiscal de la sección territorial en donde se hubiere cometido el delito, dirigir la indagación policial y la etapa de instrucción fiscal, e intervenir como sujeto procesal en las demás etapas del proceso penal. Si hay varios agentes fiscales de turno en la misma sección en la que se ha cometido el delito, la intervención se establecerá por sorteo entre ellos, de acuerdo con el

reglamento que expedirá el Ministerio Público. Cuando fuere pertinente se aplicarán a los fiscales las reglas del Artículo 21". Hasta ahí el Artículo veinticinco.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 26. Comunicación al juez. El fiscal que conozca que se ha cometido un delito de acción penal pública, lo pondrá en conocimiento del juez penal competente, a fin de que este avoque conocimiento. Si hay varios jueces, el fiscal acudirá al juez determinado mediante sorteo". Hasta ahí el Artículo veintiséis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 27. Competencia de los Jueces Penales. Los jueces penales tienen competencia: 1. Para controlar e intervenir en la instrucción fiscal, conforme a las facultades y deberes previstos en este código; 2. Para la práctica de los actos procesales probatorios definitivos, irreproducibles o urgentes; 3. Para la sustanciación y resolución de la etapa internacional; 4. Para el juzgamiento de los delitos de acción privada; 5. Para la sustanciación y resolución del procedimiento abreviado, cuando le sea propuesto". Hasta ahí el Artículo veintisiete.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 28. Tribunales Penales. Los tribunales penales tienen competencia, dentro de las correspondientes secciones territoriales: 1. Para sustanciar el juicio y dictar sentencia en todos los procesos de acción penal pública y de instancia particular, cualquiera que sea la pena prevista para el delito que se juzga, exceptuándose los casos de fuero, de acuerdo, con lo

prescrito en la Constitución y demás leyes del país; 2. Para sustanciar y resolver el procedimiento abreviado, cuando le sea propuesto; y, 3. Para realizar los demás actos procesales previstos en la ley". Hasta ahí el Artículo veintiocho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 29. Cortes Superiores. Las Cortes Superiores de Justicia competencia: 1. Para la sustanciación y resolución de los recursos de apelación; 2. Para la sustanciación y resolución de los procesos de fuero previsto en la ley; 3. Para los demás actos procesales previstos en la ley". Hasta ahí el Artículo veintinueve.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 30. Corte Suprema. La Corte Suprema de Justicia es competente: 1. Para la sustanciación del proceso en los casos de fuero; 2. Para la sustanciación y resolución de los recursos de casación y de revisión; y, 3. Para los demás actos previstos en las leyes y reglamentos". Hasta ahí el Artículo treinta.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En observación. Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 31. Competencia en los juicios de indemnización. Para determinar la competencia en los juicios de indemnización, se seguirán las reglas siguientes: 1. De los daños y perjuicios ocasionados por la infracción; a) Si la infracción fue de acción pública, será competencia el Presidente del Tribunal Penal que dictó la sentencia condenatoria; b) Si la infracción fue de acciones privadas, la competencia corresponde al juez penal que dictó la sentencia; c) En los casos de fuero, será competente el presidente de la Corte respectiva. 2. De

los daños y perjuicios ocasionados por la malicia o la temeridad de la denuncia o de la acusación particular: a) Si fueron presentadas en un juicio de acción pública, será competente un juez penal diferente de aquel que dictó el autoseimiento firme; b) Si la acusación fue presentada en un juicio de acción privada, será competente un juez penal distinto de aquel que dictó la sentencia absolutoria; c) En los casos de fuero, será competente el presidente de una de las Salas de la Corte respectiva. En ambos casos se reclamarán en juicio verbal sumario". Hasta ahí el Artículo treinta y uno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Título II. La Acción Penal. Capítulo I. Reglas Generales. Artículo 32. Clasificación. La acción penal es de 3 clases: a) Pública; b) Pública de instancia particular y, c) Privada". Hasta ahí el Artículo treinta y dos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observaciones. Siguiendo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 33. Ejercicio. La acción pública se ejerce exclusivamente por el fiscal. La acción pública de instancia particular se ejerce también por el fiscal, pero solamente previa denuncia o acusación del ofendido. La acción privada se ejercerá únicamente por el ofendido mediante acusación particular". Hasta ahí el Artículo treinta y tres.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observaciones. Siguiendo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 34. Delitos de Instancia Particular. Son delitos de instancia particular: a) Violaciones de domicilios; b) Revelación de secretos de fábrica; c) Intimidación; d) lesiones que produzcan una



incapacidad para el trabajo de hasta noventa días; e) Violación sexual; f) Contra las buenas costumbres; g) Hurto; h) Estafa y otras defraudaciones; e, i) Robo con fuerza en las cosas. Sin embargo, no será necesaria la instancia particular cuando el delito se cometa contra un incapaz que no tenga representante, o cuando hay sido cometido por su guardador o uno de sus ascendientes. En estos casos, el fiscal ejercerá la acción penal de oficio". Hasta ahí el Artículo treinta y cuatro.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observación. Siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 35. Actos Urgentes. En los casos de instancia particular, el fiscal podrá realizar los actos urgentes que impidan la consumación del delito o los necesarios para conservar los elementos de prueba, pero sin afectar los derechos del ofendido". Hasta ahí el Artículo treinta y cinco.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración el artículo. Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 36. Delitos de Acción privada. Son delitos de acción privada: a) Giro de cheques sin fondos; b) Muerte de animales domésticos o domesticados; c) Injurias; d) Atentado al pudor de un mayor de edad; e) Estupro, f) Rapto, g) Daños ocasionados en propiedad privada excepto el incendio; y, h) Usurpación". Hasta ahí el Artículo treinta y seis.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Diputado Gavilánez.

EL H. GAVILANEZ RAMOS. Permítame un segundo, señor Presidente. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 37. Conversión. Las acciones



por delito de acción penal pública pueden ser transformadas en acciones privadas, a pedido del ofendido o de su representante, siempre que el fiscal lo autorice, cuando considere que no existe un interés público gravemente comprometido, en los casos siguientes: a) En cualquier delito contra la propiedad. Si hubiere pluralidad de ofendidos, es necesario el consentimiento de todos ellos, aunque sólo uno haya presentado la acusación particular; y, b) En los delitos de instancia particular". Hasta ahí el Artículo treinta y siete.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observaciones. Siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 38. Desestimación. El fiscal debe solicitar al juez, mediante requerimiento debidamente fundamentado, el archivo de la denuncia, la querrela o la indagación policial, cuando sea manifiesto que, el acto no constituye delito, o cuando existe algún obstáculo legal para el desarrollo del proceso". Hasta ahí el Artículo treinta y ocho.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observaciones. Siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 39. Efectos. Si el juez aceptare el requerimiento de archivo su resolución no podrá ser modificada mientras no varíen las circunstancias que la fundamentaron o se mantengan el obstáculo que impedía la instauración del proceso. El juez al disponer el archivo, debe devolver las actuaciones al fiscal. Si el juez no admite el requerimiento debe ordenar la continuación de la investigación y enviar las actuaciones a otro fiscal". Hasta ahí el Artículo treinta y nueve.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 40. Prejudicialidad. En

los casos expresamente señalados por la ley, si el ejercicio de la acción penal dependiera de cuestiones prejudiciales, cuya decisión compete exclusivamente al fuero civil, no podrá iniciarse el proceso penal antes de que haya auto o sentencia firme en la cuestión prejudicial". Hasta ahí el Artículo cuarenta.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observaciones. Siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Capítulo II. Las excepciones. Artículo 41. Excepciones. Sin perjuicio del derecho de defensa que se puede ejercer en todas las etapas del proceso, durante la instrucción, las partes pueden proponer las excepciones procesales de incompetencia, improcedencia de la acción, extinción de la acción penal, fuero, inmunidad y perjudicialidad". Hasta ahí el Artículo cuarenta y uno.

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observaciones. Siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 42. Trámite de las excepciones. Las excepciones serán debidamente fundamentadas y estarán acompañadas de las pruebas correspondientes. Se puede también ofrecer la prueba para la audiencia. Del escrito se debe correr traslado a las otras partes, las que contestarán en tres días, sujetándose a las exigencias del inciso anterior. El juez debe citar a todas las partes a una audiencia oral en la cual se debe producir la prueba ofrecida. Terminada la audiencia, el juez de inmediato dictará su resolución motivada. Lo resuelto por el juez es apelable". Hasta ahí el Artículo cuarenta y dos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Si observaciones. Siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 43. Incompetencia. La excepción de incompetencia debe ser resuelta antes que cualquier otra. Si se declara la incompetencia, se debe

enviar lo actuado, en forma inmediata, al juez o tribunal competente". Hasta ahí el Artículo cuarenta y tres.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observaciones. Le consulto al doctor Cordero, si cree que para la sesión de ahora, sería suficiente avanzar hasta allí. A usted y su esfuerzo señor Diputado. Se suspende el tratamiento de este proyecto. El siguiente punto del Orden del Día. El diez, señor Secretario.-----

- VIII -

EL SEÑOR SECRETARIO. Si, señor Presidente. "Primer debate del proyecto de Decreto Reformatorio del Decreto Legislativo número 05, publicado en el Registro Oficial número 251 de 11 de agosto de 1993". El informe dice así, señor Presidente. "Quito, diciembre 2 de 1997. Oficio número 408 CLLS-P. Señor doctor Heinz Moeller Freile. Presidente del Congreso Nacional. Presente. Señor Presidente: Al respecto del proyecto de Decreto Reformatoria del Decreto Legislativo número 05, publicado en el Registro Oficial número 251, de 11 de agosto de 1993, número II-97-176, esta Comisión informa: El presente Decreto Reformatorio plantea incrementar de tres a diez salarios mínimos vitales generales vigentes, el equivalente de la pensión vitalicia que percibe el señor Guidberto Dueñas Peña, "El Indio Mariano". Oportunamente el Estado ecuatoriano reconoció el importantísimo aporte entregado por Don Guidberto Dueñas Peña a la educación y la cultura del país en aproximadamente 60 años de vida profesional como educador, periodista y desempeñando diversos cargos públicos y privados. Guidberto Dueñas ha recibido una gran cantidad de diplomas, condecoraciones, acuerdos y distinciones de diversos entes y organizaciones tanto nacionales como extranjeras entre los que sobresalen los entregados por el Gobierno nacional, el Congreso Nacional, Embajada Norteamericana, la Organización de Estados Americanos, la Universidad Central del Ecuador, el Concejo Metropolitano de Quito, CIESPAL, la Unión Nacional de Periodistas, entre otros; este mes

Guidberto Dueñas cumplirá 83 años de edad y acude al Congreso Nacional en una crítica situación económica, fruto de diversos problemas suscitados en los últimos meses, solicitando un incremento a su pensión vitalicia por la cual en la actualidad percibe apenas 300.000 sucres, cantidad que difícilmente le representa la posibilidad de vivir con un poco de dignidad. Estas consideraciones merecen ser tomadas en cuenta por los honorables legisladores al momento de estudiar el proyecto de decreto, motivo del presente informe, y que a juicio de la comisión, más allá de cumplir con los requisitos de constitucionalidad y conveniencia, se constituye en un gesto de absoluta justicia en favor de quien utilizó lo mejor de nuestras raíces, no sólo para hacer reír, sino también para educar y criticar constructivamente a muchas generaciones. Suscribo con las debidas consideraciones. Atentamente, ingeniero Alfredo Serrano Valladares. Presidente de la Comisión Legislativa de lo Laboral Y Social". "Artículo 1. En el Artículo 1 del Decreto Legislativo número 05, publicado en el Registro Oficial número 251 de 11 de agosto de 1993, sustitúyese "3 salarios mínimos vitales generales" por "10 salarios mínimos vitales generales vigentes". Hasta ahí el Artículo uno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial". Hasta ahí el Artículo dos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En consideración. Sin observaciones. Los Considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "El Plenario de las Comisiones Legislativas Considerando: Que mediante Decreto Legislativo número 05, publicado en el Registro Oficial número 251, de 11 de agosto de 1993, se concede al señor Guidberto Dueñas Peña, una pensión vitalicia equivalente a 3 salarios



mínimos vitales generales,; Que es de conocimiento público la brillante carrera artística y el importantísimo al aporte al acervo cultural de la nación, del señor Guidberto Dueñas Peña, haciéndose acreedor a más de una veintena de condecoraciones y reconocimiento, tanto a nivel nacional como internacional; Que el señor Guidberto Dueñas Peña, con 83 años de edad, requiere de manera urgente la revalorización de esta pensión en términos de un acercamiento al costo de vida actual; Que es obligatorio del Estado reconocer y estimular la tarea cumplida por Guidberto Dueñas Peña, "El Indio Mariano". En ejercicio de sus facultades constitucionales, expide el siguiente Decreto Reformatorio del Decreto Legislativo número 05, publicado en el Registro Oficial número 251 de 11 de agosto de 1993". Hasta ahí los Considerandos, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Para observaciones. Sin observaciones. Vuelva el proyecto a la comisión de origen para los fines consiguientes. Consulto a los señores diputados presentes, si alguno de los otros puntos del Orden del Día tienen especial o directo interés en su tratamiento. No siendo así, dispongo a Secretaría que para mi firma, a primera hora de la mañana, me tenga un oficio en el que con toda cordialidad invite a todos los integrantes del Plenario a la sesión del día de mañana con la indicación de que estará incluido también el tratamiento para primer debate del proyecto económico-urgente enviado por el Ejecutivo en materia tributaria. Se clausura la sesión y convoco para mañana a las cinco de la tarde.-----

- IX -

El señor Presidente clausura la sesión, siendo las veintiún horas cuarenta minutos.-----

Doctor Marco Landázuri Romo  
PRESIDENTE ENCARGADO DEL CONGRESO NACIONAL



Doctor Fabrizio Brito Morán  
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO NACIONAL

Doctor Jaime Dávila De la Rosa  
PROSECRETARIO DEL CONGRESO NACIONAL

FRS/mat.

